

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem. It features a central figure, likely a religious or historical figure, surrounded by architectural elements like columns and arches. The text around the perimeter of the seal is partially legible, including "UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA" and "FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES".

**PARA CUANTIFICAR EN HORAS, EL PLAZO DE LAS RESOLUCIONES QUE EMITEN
LOS JUECES DE FAMILIA AL DECRETAR MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
PERSONAS, EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SE DEBE REFORMAR
EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL**

ALEXANDER FERNELY DE LEÓN PELÁEZ

GUATEMALA, DICIEMBRE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PARA CUANTIFICAR EN HORAS, EL PLAZO DE LAS RESOLUCIONES QUE EMITEN
LOS JUECES DE FAMILIA AL DECRETAR MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
PERSONAS, EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SE DEBE REFORMAR
EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALEXANDER FERNELY DE LEÓN PELÁEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, diciembre 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos

VOCAL V: Br. Rocael López González

SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Víctor Manuel Castro Navas
17 calle 12-29 "A" zona 1 2do. nivel
Teléfonos: 22213544 22539743
Colegiado número 4,871

Guatemala, 20 de Agosto del 2,008.

Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Por este medio y con base en la resolución de fecha veintiuno de Febrero del año dos mil ocho, proferida por la unidad a su justo cargo, en la que fui nombrado **asesor** del trabajo de tesis presentado por **ALEXANDER FERNELY DE LEÓN PELÁEZ**, titulada: **"PARA CUANTIFICAR EN HORAS, EL PLAZO DE LAS RESOLUCIONES QUE EMITEN LOS JUECES DE FAMILIA AL DECRETAR MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS, EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SE DEBE REFORMAR EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL"**, y con fundamento en lo que al respecto establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito informar lo siguiente:

- i. **La contribución científica del trabajo:** Consiste en un estudio al respecto de las principales instituciones del derecho de familia, especialmente en cuanto a las instituciones estatales que tienen especial relevancia en la erradicación de la violencia intrafamiliar.
- ii. **Los métodos empleados son:** el inductivo, el deductivo, el analítico y el sintético. En cuanto a las técnicas que empleó el estudiante son las bibliográficas.
- iii. **La redacción del trabajo en general:** es apegado a las reglas que la sintaxis y la gramática establecen para tal efecto, logrando en forma clara y concreta, presentar sus principales afirmaciones en torno al tema en cuestión.
- iv. **La bibliografía** citada evidencia lo antes mencionado, ofreciéndose un adecuado estudio de autores nacionales e internacionales.



- v. Estoy de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones del ponente en el sentido de que es necesario que las instituciones encargadas de verificar el cumplimiento de la erradicación de la violencia intrafamiliar, tengan la debida celeridad procesal para atender en forma más eficiente este flagelo que vive la sociedad guatemalteca.

He guiado personalmente al sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada; con lo cual comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiséis de septiembre de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) OTTO CECILIO MAYEN MORALES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ALEXANDER FERNELY DE LEÓN PELÁEZ, Intitulado: "PARA CUANTIFICAR EN HORAS, EL PLAZO DE LAS RESOLUCIONES QUE EMITEN LOS JUECES DE FAMILIA, AL DECRETAR MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS, EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SE DEBE REFORMAR EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/ragm



Lic. Otto Cecilio Mayen Morales
1a. avenida 3-08 zona 10 Guatemala
Teléfonos 23620586 23620590
Colegiado número 4,063

Guatemala, 20 de Mayo de 2009



Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Con todo respeto y en atención a la resolución de fecha veintiséis de Septiembre del dos mil ocho, proferida por la unidad a su justo cargo, en la que fui nombrado **revisor** del trabajo de tesis presentado por **ALEXANDER FERNELY DE LEÓN PELÁEZ**, titulada: **"PARA CUANTIFICAR EN HORAS, EL PLAZO DE LAS RESOLUCIONES QUE EMITEN LOS JUECES DE FAMILIA AL DECRETAR MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS, EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SE DEBE REFORMAR EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL"**, y con fundamento en lo que al respecto establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito informar lo siguiente:

- I. La contribución científica la constituye un estudio que permite afirmar en el procedimiento judicial y administrativo analizado por el ponente, todas las desventajas de un sistema que urge actualizar con base en los hechos sociales apremiantes.
- II. El carácter científico técnico del informe de tesis, se encuentra en el contenido dogmático o doctrinario del mismo, producto del análisis de los libros de texto y las obras de tratadistas y autores diversos que versan sobre el tema en cuestión.
- III. La metodología empleada por el estudiante en el desarrollo de su trabajo, se basa fundamentalmente en la inducción, la cual le ha servido para conducir sus aseveraciones más elementales hacia la comprobación de la hipótesis. El método deductivo, especialmente en la exposición de los temas, permitiendo de esta manera la estructuración del trabajo de lo general a lo particular.
- IV. Las técnicas de campo se observan principalmente en la abundante cita de autores nacionales y extranjeros que enriquecen el trabajo, especialmente por el evidente uso de fichas bibliográficas.
- V. La bibliografía se ve enriquecida con lo mencionado al respecto de los autores citados.

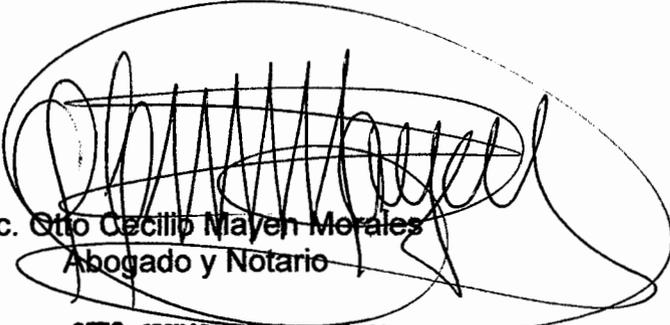


- VI. La redacción de todo el trabajo es clara y adecuada a la estructura y naturaleza de estas investigaciones que exige el normativo mencionado.
- VII. Las conclusiones son atinadas, por cuanto expone el ponente de la investigación las principales falencias del objeto de estudio en la práctica y realidad nacional en el marco de la legislación vigente.
- VIII. En cuanto a sus recomendaciones, se puede afirmar que la más importante es la que dice: Se debe reformar el Código Procesal Civil y Mercantil, en los Artículos 516 y 517 para establecer un plazo fijado en horas para que los jueces de familia decreten medidas de seguridad y así proteger eficientemente a las víctimas de violencia intrafamiliar, para determinar la responsabilidad de las autoridades en cada uno de los casos señalados.

He asistido de forma personal al sustentante durante todo el proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada; con lo cual comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,



Lic. Otto Cecilio Mayen Morales
Abogado y Notario

OTTO CECILIO MAYEN MORALES
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, 23 de octubre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ALEXANDER FERNELY DE LEÓN PELÁEZ, titulado PARA CUANTIFICAR EN HORAS, EL PLAZO DE LAS RESOLUCIONES QUE EMITEN LOS JUECES DE FAMILIA AL DECRETAR MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS, EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SE DEBE REFORMAR EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyc

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'BAMO/iyc'.

Lic. Avidan Ortiz Orellana
DECANO

A large, stylized handwritten signature in black ink, corresponding to the name 'Lic. Avidan Ortiz Orellana'.



Porzario





DEDICATORIA

A DIOS:

Porque es mi Padre Celestial, quien por su amor que es tan grande porque sobrepasa todo entendimiento y su poder que es para siempre, me ha dado el don de la vida. Es mi Roca, mi luz, mi esperanza, también fortaleza en los momentos difíciles, quien me da sabiduría. Para Él eterna gratitud, gloria, honra y honor.

A MI PADRE:

Román De León quien me demostró siempre su amor, cariño, apoyo y paciencia, aunque no este presente porque Dios decidió llevárselo dándole vida eterna que descansa en paz.

A MI MADRE:

Margarita Peláez, por ser el instrumento que Dios usó para darme el don de la vida, por sus consejos, apoyo, sacrificios y oraciones, entiendo que este triunfo es fruto de sus cuidados y del amor que me ha dado.

A MI ESPOSA:

Gladiz Jiménez, por llenar mi vida con su amor, cariño, ternura, apoyo incondicional y motivación. Porque cree en mí y me dice que si puedo lograrlo.

A MI HIJO:

Alex, por ser motivo de mi inspiración, porque debo ser para él, un buen ejemplo a seguir, siendo un aspecto importante llegar a ser profesional.

A LOS PROFESIONALES:

Licenciados, Víctor Manuel Castro y Otto Cecilio Mayen, por su apoyo incondicional, para realizar mi tesis, dedicando parte de su tiempo, ofreciéndome su asesoría.



A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser la casa de estudios en donde he recibido mi preparación académica e instrucción necesaria para ser un profesional del derecho.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El deber del Estado es proteger a la familia.....	1
1.1. Protección es un mandato constitucional.....	1
1.2. Los jueces de familia son responsables directos de brindarles protección.....	8
1.3. La jurisdicción.....	9
1.3.1. Naturaleza y características de la jurisdicción.....	11
1.3.2. Bases de la jurisdicción.....	13
1.3.3. Fases de la jurisdicción.....	16
1.3.4. Límites de la jurisdicción.....	18
1.3.5. Fundamento legal.....	19
1.4. La competencia.....	21
1.4.1. Factores de competencia.....	22
1.4.2. Clases de competencia.....	24
1.4.3. Principios de la competencia.....	25
1.4.4. Facultades generales de los jueces.....	28
1.5. Las víctimas de violencia intrafamiliar necesitan protección inmediata..	30

CAPÍTULO II

2. Violencia intrafamiliar.....	39
2.1. Definición.....	39
2.2. Antecedentes de la violencia intrafamiliar	46
2.3. Causas de la violencia intrafamiliar.....	52
2.4. Manifestaciones de la violencia intrafamiliar.....	57
2.4.1. Agresividad estructural.....	57
2.4.2. Aspreza personal.....	58



Pág.

2.5.	Efectos de la violencia intrafamiliar.....	59
------	--	----

CAPÍTULO III

3.	Registros documentales de la violencia intrafamiliar en Guatemala	61
3.1.	Problemas en el uso de la boleta de registro de los casos de la violencia intrafamiliar.....	63
3.1.1.	Conocimiento no generalizado de la boleta entre las instituciones responsables.....	64
3.1.2.	Falta de instrucción previa y carencia de instructivos para su uso adecuado.....	64
3.1.3.	Falta de aplicación de la boleta.....	65
3.1.4.	No existe un registro estadístico confiable.....	67
3.2.	Instituciones encargadas de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar.....	69

CAPÍTULO IV

4.	Las medidas de seguridad.....	73
4.1.	Definición.....	73
4.2.	Características de las medidas de seguridad.....	77
4.3.	Clasificación de las medidas de seguridad.....	82
4.4.	Requisitos de la medida de seguridad de personas.....	86
4.5.	Los criterios que se han usado para resolver las medidas de seguridad.....	87
4.6.	Problemas que surgen para decretar medidas de seguridad de personas.....	89
4.7.	Tiempo de validez de las medidas de seguridad.....	90
4.8.	Ineficacia en la ejecución de las medidas de seguridad.....	91
4.9.	Para una efectiva aplicación de las medidas de seguridad se debe reformar el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto	



Pág.

Ley 107, los Artículos 516 y 517.....	95
4.9.1. Razones por la que se debe reformar el Artículo 516 en el segundo párrafo.....	95
4.9.2. Razones por las que se debe reformar el Artículo 517.....	97
CONCLUSIONES.....	99
RECOMENDACIONES.....	101
ANEXOS.....	103
BIBLIOGRAFÍA.....	109



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, consiste en dar a conocer el deber del Estado de Guatemala de brindar protección de la familia; aplicando para tal efecto, la normativa existente en forma adecuada y reformando aquellos artículos legales que impiden la celeridad para decretar las medidas de seguridad de personas que demandan las situaciones creadas en los casos de violencia intrafamiliar.

La justificación principal para el desarrollo de este estudio, estriba en la necesidad de brindar una constante revisión y perfeccionamiento útil para las normas jurídicas y la doctrina en general que informan al derecho de familia, especialmente porque la misma, según la Constitución Política de la República de Guatemala y la Carta de Naciones Unidas, constituye la principal semilla y núcleo de la sociedad y cualquier grupo humano civilizado.

La problemática asumida en el presente contenido, se encuentra relacionada con la demora de la resolución que decreta medidas de seguridad a favor de una persona amenazada en su integridad por riesgo de violencia intrafamiliar, se encuentra el peligro que el Estado de Guatemala, personificado en los operadores de justicia, no brinden la protección adecuada.

Las teorías que orientaron el desarrollo del presente estudio, se basan fundamentalmente en la de protección familiar y la de seguridad de personas que informan al derecho civil.

Es por ello que como hipótesis de solución a la problemática antes planteada, se propone la siguiente: Para cuantificar en horas, el plazo de las resoluciones que emiten los jueces de familia al decretar medidas de seguridad de personas, en los casos de violencia intrafamiliar, se debe reformar el Código Procesal Civil y Mercantil. Esta aseveración se encuentra debidamente comprobada en contenido investigativo.



Entre los objetivos planteados en el momento de diseñar este trabajo de investigación, se encuentra el de demostrar que la violencia intrafamiliar existe en muchas familias no importando razas, culturas, religión y estado económico a los que pertenezca, es un mito afirmar que solo sucede en status social de escasos recursos económicos.

Los supuestos de investigación parte de la base que representa para la sociedad humana en general, la familia, y que constituye como se dijo antes, el núcleo de la misma.

El contenido capitular de este estudio, mismo con el cual se ha comprobado la hipótesis, se encuentra contenido en cuatro capítulos a saber. El primero, contiene los aspectos generales del deber del Estado de proteger a la familia; el segundo, el tema específico de la violencia intrafamiliar, sus elementos; su clasificación, la importancia de estudio; el tercero, contiene el estudio de los registros documentales de la violencia intrafamiliar en Guatemala; para que finalmente, en el cuarto, se exponga el tema de las medidas de seguridad, pero haciendo énfasis en las razones por las cuales se debe reformar el Artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Los métodos empleados en el presente estudio son: Método inductivo, deductivo, analítico y sintético. El primero empleado en la elaboración de las conclusiones; el segundo en la exposición de los temas, yendo de lo general a lo particular. El método analítico, que sirvió para descomponer cada tema en subtemas. Y el sintético, para elaborar las consideraciones finales de la investigación.

Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo son: La técnica de información bibliográfica y documental, así como la observación científica.

Sirva el presente estudio, para realizar un pequeño pero significativo aporte en la lucha del Estado de Guatemala por brindar protección a la institución social que representa el núcleo de la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. El deber del Estado es proteger a la familia

Es importante mencionar que en Guatemala este ente tiene el deber constitucional de brindar protección a las personas que viven en el seno de un hogar, para que exista el respeto mutuo, la libertad del desarrollo integral, se debe tomar en cuenta el principio de igualdad de derechos y obligaciones para los hombres y para las mujeres.

1.1. Protección es un mandato constitucional

En 1985 fue emitida una nueva Constitución Política de la República, cuya vigencia se inició el 14 de enero de 1986. En ella, se contempla un gran porcentaje de Artículos referentes a los derechos humanos, para dar paso así a la transición hacia la democracia después de varias décadas de dictaduras militares que pusieron en duda la independencia, la seguridad, la vida, durante el conflicto armado que permitió la persecución, desaparición forzada, así como el establecimiento de políticas de tierra arrasada, masacres y represión de comunidades rurales enteras; durante esta época, empeoró la violencia contra las féminas quienes fueron asesinadas a manos del ejército, pisoteando este su dignidad, fueron violadas, mutiladas e incineradas.

Los varones que pertenecían a las patrullas de autodefensa civil o eran comisionados de la milicia, o bien amigos de unos u otros, en algunos casos se valían de esa circunstancia para golpear a sus parejas en total impunidad.



En la Constitución Política de la República en el Artículo 1 establece que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

Desde el punto de vista formal, es un avance para la sociedad guatemalteca el establecimiento del postulado anterior, también en el texto legal anteriormente mencionado el Artículo 3 “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”. y el Artículo 4, estatuye lo siguiente: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”. Esta expresión es el fundamento para poder defenderse de todo tipo de daño causado.

Por primera vez se menciona, en forma clara, al género femenino en una cita constitucional. Este avance, es el resultado de haber ratificado en 1982 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, el Decreto Ley 49-82, lo que sin lugar a dudas inspiró a los constituyentes.

El Congreso de la República de Guatemala, aprobó la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la fémina según Acuerdo 22-2008, el nueve de abril del referido año, en el Artículo 13 estatuye: “Es obligación de éste gobierno asegurar a la dama que fuere víctima de cualquier forma de violencia: A. Acceso a la información.

B. Asistencia integral, así mismo a los funcionarios que sin causas justificadas nieguen o retarden la entrega de información o no den la asistencia necesaria perjudicando el proceso, se aplicaran para ellos sanciones laborales y administrativas, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales, según sea el caso”. Por lo tanto, el Estado ha considerado problema de impacto social la violencia intrafamiliar que afecta al país y se ha pronunciado, creando medidas legales con el propósito de resguardar a este género de la población, pero esto no es suficiente porque todavía existe transgresión a las garantías establecidas, causando a la víctima daños psicológicos, físicos y sexuales dentro de su hogar.

- **Derecho de familia**

Al respecto, el autor Guillermo Cabanellas sostiene: “Que es la rama jurídica que se ocupa de las relaciones de una raza”¹. De lo cual se puede inferir que existen varias normas que regulan las relaciones en donde hay vínculos de consanguinidad o afinidad.

El autor español Diego Espín Cánovas, al referirse al tema sostiene: “Es un conjunto de reglas jurídicas que determinan de un modo más concreto y formal a las instituciones provenientes de los lazos del parentesco”². De tal cuenta, se puede afirmar que tiene disposiciones específicas para disciplinar todo lo que sucede en el seno de un núcleo familiar.

¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 76.

² Espín Cánovas, Diego. **Manual de derecho civil español**. Pág. 70.

Manuel Osorio señala que: “Es la parte civil relativa a los derechos y deberes de un linaje que es una figura fundamental que constituye la base en toda sociedad”³. Es decir, que en una morada existen normas jurídicas bien definidas que establecen lo que a cada uno le corresponde.

- **Origen de la familia**

La familia lo encuentra en el matrimonio, consta de esposo, esposa e hijos nacidos de su unión, sus miembros se mantienen ligados por lazos legales, económicos y religiosos. Además, establece un conjunto de prohibiciones y privilegios sexuales, comprende, una cantidad variable y diversificada de sentimientos psicológicos como amor, afecto y respeto.

En oposición a este enfoque, Radhika Coomaraswamy defendiendo argumenta: “Que no se debería definir mediante una construcción formalista, sino que debe considerarse también como el lugar donde las personas aprenden a cuidar y a ser cuidadas, a confiar y que se confíe en ellas, a nutrir a otras y nutrirse ellas, se les considera así, no solo por sus integrantes sino también por la función que realizan, de formar la personalidad del individuo”⁴. De lo antes mencionado, se puede indicar que no conviene tener una idea estricta de lo que es una raza, sino tener criterio flexible tomando en cuenta la atribución que desempeña y lo que significa para cada uno de las personas que forma una sociedad.

³ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 565.

⁴ Fonseca Gautama. **Curso de derecho de familia**. Pág.160.

Para la sociología, es una agrupación de seres humanos unidos por vínculos, pueden ser de afinidad reconocido socialmente como el matrimonial que en algunos núcleos sociales sólo permite ligarse entre dos personas, mientras que en otros es posible la poligamia; el de consanguinidad entre ascendientes y descendientes o entre hermanos de un mismo progenitor.

También, se puede diferenciar la familia según el grado de parentesco entre sus miembros:

- “Nuclear: Padres e hijos si los hubiera, también reconocida como círculo familiar.
- Extensa: Que incluye a las personas de la anterior, además a los abuelos, tíos, primos y otros parientes, sean consanguíneos o afines.
- Compuesta: La pareja y sus procedentes, principalmente si son adoptados o si tienen un vínculo de sangre con alguno de los dos progenitores.
- Mono parental: En la que los nacidos viven sólo con uno de sus antecesores.
- Otros tipos de linaje: Son aquellas conformadas únicamente, por amigos sobre todo con sentimientos como la convivencia, la solidaridad y otros, quienes viven juntos en el mismo espacio por un tiempo considerable”⁵. Todas las anteriores hacen suponer un avance evidente en la formación histórica por parentesco, de

⁵ Tobeñas, José Castan. **Derecho civil español común y foral, derecho de familia.** Pág. 42.



la institución familiar.

Además, existen otras constituidas por personas que mantienen sus relaciones estables, matrimoniales o no, con hijos o sin ellos, esto es principalmente en Estados Unidos y Europa Occidental, ligados por lazos puramente afectivos, su día internacionalmente se celebra el 15 de mayo. El origen etimológico de la palabra es muy incierto unos sostienen: "Que proviene su raíz de la voz *famulia* por derivación de *fámulus*, que a su vez procede del osco *famel* que significa sirviente o esclavo doméstico que se utilizaba para designarlos en conjunto perteneciendo a un sólo hombre romano, más remotamente del sánscrito *vama*, hogar o habitación, significando por lo consiguiente, el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa"⁶. En la estructura original romana era regida por el *páter familias*, quien detentaba todos los poderes incluidos, el de la vida y la muerte, no sólo sobre sus prisioneros también los hijos huérfanos.

La reproducción con respecto a varias comunidades, se considera como la incorporación de nuevos miembros en el tejido de relaciones sociales, no se realiza únicamente por medios biológicos, existe otra forma alternativa para hacerlo, en los casos especiales como lo es cuando uno de los cónyuges está incapacitado por este motivo, se usan mecanismos de reclutamiento social aceptables como lo es la adopción, este fenómeno garantiza su trascendencia en el tiempo.

Por otra parte, el vínculo consanguíneo no asegura el amor y el cariño que debe

⁶ *Ibid.* Pág. 25.

caracterizar a un niño hacia sus padres, sino no nunca podría querer a sus progenitores adoptivos el que es adoptado, puesto que sus instintos de su origen le llevarían a rechazarlos y a buscar la protección de sus verdaderos progenitores.

- **La unión familiar**

Es el resultado de un proceso de interacción entre un individuo y su linaje. Depende del lugar en el que se vive para determinar el nombre que se le puede dar al núcleo que se hubiese establecido ejemplo: Nuclear, extensa, mono parental, también lo determina la educación cultural a la que se pertenece, para definirla de acuerdo con las necesidades y la visión que se tiene en el mundo.

Se puede inferir que la familia está formada por un conjunto de seres humanos que están unidos por parentesco de consanguinidad, que significa la base de toda sociedad y es fundamental en la formación de personas; es decir, la primera escuela de aprendizaje que se tiene, en donde se adquieren costumbres, hábitos, conocimientos.

De manera tal que, es importante que exista dentro de ella principios morales, costumbres buenas, creencias correctas, una forma adecuada para enseñar y disciplinar cuando sea necesario. Existen países en donde al decir linaje se hace referencia al nombre de la denominada nuclear, otros a la extensa, o a la mono parental, el significado depende de la cultura de cada uno y de una buena relación solidaria con respecto al grado de convivencia que tengan los individuos con sus



parientes, porque no es suficiente el hecho que tengan vínculo consanguíneo. Según la historia inicialmente se agrupaban a varios esclavos porque eran propiedad de un hombre y se establecía siempre un cabeza de hogar, además se puede apreciar que no sólo biológicamente puede crecer el hogar porque existe el método alternativo de adopción como una solución para aquellos que no están facultados para poder reproducirse de manera natural.

1.2. Los jueces de familia son responsables directos de brindarles protección

Los operadores de justicia pertenecen al Organismo Judicial, tienen el deber de resguardar inmediatamente la integridad personal, la vida, el patrimonio de las víctimas de violencia intrafamiliar, su responsabilidad esta delegada en la norma jurídica.

Según el Artículo 51 de su propia ley que establece que: “En ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, los valores y normas del ordenamiento jurídico del país”. Para cumplir sus objetivos está regulado según el Artículo 52 que dice: “Este ente no está sujeto a subordinación alguna, ni tampoco de ningún organismo o autoridad, sólo se rige por la Carta Magna y las demás leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad, las primeras corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados, en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. Las segundas delegadas a su presidencia, direcciones y demás dependencias subordinadas. Los órganos que integran al



Organismo Judicial tendrán las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los reglamentos, así como las que asignen otras leyes”.

De lo anteriormente expuesto se conoce que sus características son particularidades que la distinguen de otras funciones, su fundamento legal esta en la Constitución Política de la República de Guatemala porque pertenece a este rango, no se puede dividir ni tampoco tiene clasificación, todos los jueces están investidos de ella, en los asuntos en los que se ejerce para resolver produce efecto de cosa juzgada, no se puede delegar a una persona que no posea calidad de juez porque no podrá ejercerla, no puede ser abolida y es necesaria para la realización del proceso judicial que terminara con un fallo sobre determinado asunto.

1.3. La jurisdicción

Es exclusiva de los órganos jurisdiccionales, está relacionada íntimamente con el ordenamiento jurídico, su ejercicio es según el área geográfica determinada, resuelve una controversia y produce decisión con carácter de cosa juzgada.

La jurisdicción según los autores de derecho civil guatemalteco: “es ejercida con exclusividad absoluta por los juzgados establecidos anteriormente por la legislación, a los que corresponde la potestad de juzgar y promover su ejecución, no tiene ningún costo y es igual para todos, salvo lo relacionado con las costas judiciales, según la



materia de litigio”⁷.

“Este término viene del latín *“jurisdictio”*, que quiere decir el que se refiere al derecho, constituido como la autoridad derivada de la soberanía del Estado, aplicada a un caso concreto por los jueces resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia. Uno de sus principales rasgos es su carácter de producir en su actuación lo que técnicamente se denomina cosa juzgada. Para delimitar el ejercicio de sus atribuciones se designa el área geográfica en donde se debe ejercer”⁸. Se puede decir entonces que, los jueces tienen la facultad de resolver un asunto sometido a su conocimiento en donde se reclama un derecho o se soluciona una diferencia entre las partes, porque es una facultad delegada por la ley, esta conlleva una gran responsabilidad, se debe ejercer con total imparcialidad, además las decisiones derivadas de estos actos producen un efecto al caso resuelto que ya no se puede someter de nuevo a proceso.

Todo ciudadano puede presentar sus peticiones ante las autoridades competentes según el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial que regula: “La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos, salvo lo relacionado con las costas judiciales, según la materia en litigio. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derecho de conformidad con la ley”. De tal cuenta se puede decir que en la república de

⁷ Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**, Pág. 70.

⁸ **Ibid.** Pág. 71.



Guatemala. La Ley del Organismo Judicial define con determinación que es la Corte Suprema de Justicia y los tribunales establecidos por la ley los únicos que pueden ejercer la autoridad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, de manera que no pueden conocer casos los tribunales que no hayan sido establecidos por la norma jurídica antes de iniciar el proceso.

La justicia no tiene ningún costo económico salvo el pago de los gastos que deben hacerse para la realización del proceso, mismo que el juez cargará según su sentencia a una de las partes.

1.3.1. Naturaleza y características de la jurisdicción

Es una función estatal para satisfacer las pretensiones derivado de una controversia o conflicto. Para el derecho constitucional y las ciencias políticas por el largo tiempo se ha considerado uno de los poderes del Estado, llamado judicial de acuerdo a la doctrina pero para el derecho procesal constituye uno de sus presupuestos.

Es importante señala que los administradores de justicia son los únicos facultados para ejercer la jurisdicción. Con base en este último hecho se puede afirmar que las particularidades de esta actividad son:

- **Origen constitucional:** Es decir pertenece a este rango.
- **Unidad conceptual:** Significa que es una, sin clasificaciones o divisiones porque

al clasificarse, pierde su naturaleza para convertirse en competencia. Todos los jueces la poseen de lo contrario dejarían de serlo, pero no todos son competentes para conocer de todas las materias o casos.

- **Eficacia de cosa juzgada:** La actividad jurisdiccional produce este efecto en los asuntos en que se somete a su conocimiento, a diferencia del área que comprende a lo administrativo, cuando el acto es realizado ejerciendo sus funciones puede ser revisado y en su momento ser anulado por la autoridad correspondiente si se considera procedente hacerlo.

- **Indelegabilidad:** Este supone la imposibilidad de transferir la calidad de juez a otra persona, aunque si se puede considerar la opción que juzgue un asunto primero, después el segundo denominando a esta acción prórroga de competencia.

- **Necesidad e inexcusabilidad:** Porque es así en la medida que el proceso también lo es, cuando no se puede ejercer la autocomposición y la tutela como medio de solución de conflictos, entonces por este motivo es inexcusable.

- **Inderogabilidad:** Porque al emanar de la soberanía, no puede ser abolida”⁹.

De lo anteriormente expuesto se conoce que sus características son particularidades que la distinguen de otras funciones, su fundamento legal esta en la Constitución

⁹ Quisbert Ermo, **Naturaleza y características de la jurisdicción**, Wikipedía, <http://es.Wikipedia.org/wiki/Jurisdicción> / (15 de Octubre del 2011).

Política de la República de Guatemala porque pertenece a este rango, no se puede dividir ni tampoco tienen clasificación, todos los jueces están investidos de ella, en los asuntos en los que se ejerce para resolver produce efecto de cosa juzgada, no se puede delegar a una persona que no posea calidad de juez porque no podrá ejercerla, no puede ser abolida y es necesaria para la realización del proceso judicial que terminara con un fallo sobre determinado asunto.

1.3.2. Bases de la jurisdicción

Se refiere al fundamento para ejercer esta actividad, para que se cumpla justa y eficazmente su contenido en la mayoría de las legislaciones, comprende las siguientes:

- **Legalidad:** No es exclusiva de esta atribución, porque es común a todos los hechos y órganos del Estado, pertenece al derecho público; es decir, que su soporte está dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco. Por eso existe una norma jurídica establecida con anterioridad que lo regula.
- **Independencia e inamovilidad:** Tiene carácter de objetividad e imparcialidad es decir; que no depende de ninguno otro para cumplir con su cometido, y así mismo su situación es estar libre de sujeción.
- **Responsabilidad:** Tiene íntima conexión con la anterior, por cuanto los jueces son inamovibles en sus cargos, responsables de sus actos civil y penalmente.

- **Territorialidad:** Los tribunales sólo pueden ejercer su potestad en los asuntos que les sea sometido a su conocimiento que estén dentro del territorio que la ley les ha asignado.

- **Inavocabilidad:** Es la prohibición que tienen los órganos jurisdiccionales que ejercen la jurisdicción que son superiores para conocer y resolver determinado asunto sin que medio recurso alguno, con relación de un proceso pendiente que ha resuelto otro inferior. Es por esto que existen la primera instancia y la segunda.

- **Sedentariidad:** Implica que las instituciones jurisdiccionales deben administrar justicia en lugares y horas determinadas.

- **Pasividad:** Los juzgados pueden ejercer su función, sólo a petición o requerimiento de parte interesada, excepcionalmente actúan de oficio, cuando así lo señale la norma jurídica.

- **Inavocabilidad:** Es la prohibición que tienen los entes que ejercen la jurisdicción que son superiores para conocer y resolver determinado asunto sin que medio recurso alguno, de un proceso pendiente que le corresponde a otro inferior. Es por esto que existen la primera instancia y la segunda.

- **Publicidad:** Se refiere a que cualquier persona puede conocer libremente de las actuaciones con relación a ella. Quiere decir esto que la información puede ser



solicitada ante el ente correspondiente.

- **Gradualidad:** Lo resuelto por una instancia puede ser revisado por otra de superior jerarquía, por medio del recurso de apelación. Existe más de una, formando grados en que puede ser conocida y fallada una controversia¹⁰. De manera que de lo anterior se puede explicar que la jurisdicción es regulada por normas jurídicas establecidas con anterioridad, quiere decir que la ley establece los parámetros para su ejercicio, que existen normas jurídicas que regulan esta actividad, pertenece a la rama del derecho público, los jueces por su calidad pueden ejercerla con independencia y son responsables de sus actos civil y penalmente, es importante que sea de esta forma así estas personas pueden decidir con libertad, sobre los asuntos que se les someten a su conocimiento, tomando en cuenta fundamentos legales debiendo ser conscientes de la responsabilidad que tienen derivado de sus actos.

La ley le designa el territorio en donde se ejerce. Los órganos jurisdiccionales deben estar establecidos con anterioridad en lugares y horas determinadas, actúan a requerimiento de parte interesada y de oficio solo cuando la norma jurídica lo indique. Los tribunales superiores no pueden conocer de un caso que hubiere resuelto por uno inferior sin que exista la interposición de un recurso, las actuaciones son de carácter público y por ende pueden conocer de ellos toda persona que tenga interés.

¹⁰ **Ibid.**

1.3.3. Fases de la jurisdicción

Se refiere a los tres lapsos que contiene el ejercicio de esta autoridad que inicia con la recepción de documentos que presentan los litigantes, luego en base a estos el juez debe tomar una decisión para pronunciar un fallo sea condenatorio o absolutorio y después se aplica el poder coercitivo para ejecutarlo.

- **Del conocimiento**

“En esta etapa el tribunal recibe los antecedentes que le permiten posteriormente resolver el litigio. Comprende a su vez, dos sub-etapas: De discusión y de prueba. La primera: Las partes alegan sus pretensiones y hacen valer sus defensas. La segunda: Ofrecen al órgano jurisdiccional y rinden todos los medios probatorios necesarios para apoyar sus pretensiones y así poder convencer que los que ellos plantean es verdad, no se puede realizar la función de juzgar sin conocer el asunto sometido a su decisión porque ella produce el efecto de cosa juzgada”¹¹. Esta fase es el momento procesal que los litigantes tienen para dar a conocer ante el juez el asunto motivo de controversia, presentar sus peticiones y todos los medios de prueba a su alcance con el propósito de convencer que ellos dicen la verdad y obtener una sentencia a su favor.

- **La decisión**

“En virtud de ésta el juez declara el derecho de acuerdo al caso concreto propuesto por las partes, esto se hace a través del acto procesal llamado sentencia judicial. Esta etapa del litigio supone siempre la existencia del período anterior. Este es

¹¹ Aguirre Godoy Mario. **Derecho procesal civil**. Pág. 76.

considerado el momento más importante siendo el propósito poner fin al conflicto por medio del pronunciamiento de un fallo, porque se decide con base a pruebas presentadas, para llegar a determinar si procede un pronunciamiento absolutorio o condenatorio¹².

En esta fase los litigantes esperan que la sentencia sea pronunciada a su favor porque ellos ya alegaron sus pretensiones y presentaron todos los medios de prueba que les permite la ley, el juez debe decidir en forma imparcial y apegado al ordenamiento jurídico para pronunciar la sentencia, con ello terminar la controversia que se ha iniciado.

- **La ejecución**

“Es el poder de coerción inherente a ella, la calidad que los tribunales de justicia tienen de hacer cumplir lo resuelto; es decir, que las resoluciones judiciales se cumplan a través de lo que la doctrina denomina auxilios jurisdiccionales, y para su desarrollo existe un procedimiento predeterminado¹³”.

Esta etapa es cuando lo decidido por un tribunal de primera instancia, se debe ejecutar dicho en otras palabras la sentencia se debe cumplir de forma obligatoria, y para lograr este propósito existen órganos jurisdiccionales creados para este fin. Aunque la parte que salió perjudicada no este de acuerdo no puede detener su ejecución, pero si tiene el derecho de interponer un recurso, para apelar el fallo.

¹² **Ibid.** Pág. 77.

¹³ **Ibid.** Pág. 78.

1.3.4. Límites de la jurisdicción

Se refiere a los parámetros que han sido establecidos con anterioridad dentro de los que se permite su ejercicio, atendiendo al tiempo mientras la persona mantiene su cargo como juzgador según lo regula la ley del Organismo Judicial, también con relación al espacio se mencionan los externos e internos.

a. En cuanto al tiempo: Una persona que posee el puesto de juez esta investido de autoridad mientras mantiene su calidad, es decir mientras esta nombrado como tal en determinado juzgado, el plazo es señalado por las leyes especiales que lo regulan.

b. En cuanto al espacio: Se acostumbra la siguiente clasificación.

- **Externos:** Se entiende que son todos los elementos que permiten delimitar la zona de vigencia y aplicación en el territorio. Estos linderos pueden dar origen a disputas entre naciones se les llama Conflictos Internacionales, por ejemplo la soberanía de los Estados.
- **Internos:** Que son los que están orientados dentro de ella misma, así también las funciones con respecto a los demás órganos del propio país, surgiendo así la noción de competencia, también si es entre entes de distintas ramas pero de la misma autoridad se conoce como altercado; si es entre dos o más poderes del gobierno se denomina contienda de atribuciones.

Se reconoce el respeto a los derechos humanos, esta limitación se justifica por el

hecho que la propia potestad no puede pasar por sobre ellos, porque se reconocen que son inherentes al individuo por su calidad como tal”¹⁴. De lo anterior expuesto se puede decir que existe una regulación determinada por la ley para ejercer la jurisdicción atendiendo varios aspectos en cuanto al tiempo el juez solo lo puede hacer mientras conserva su calidad como tal, es que ninguna persona que no posea este puesto puede hacerlo, así también tomando en cuenta el espacio se atiende a los externos que se trata con relación a la soberanía que poseen los Estados de diferentes países, los internos que se refiere a la autoridad establecida en el ordenamiento jurídico de determinada nación.

Existe otro aspecto que funciona como un parámetro más, que regula esta actividad el respeto a los derechos humanos tiene su razón de ser porque no se deben violar porque son inherentes a la persona humana.

1.3.5. Fundamento legal

Según el Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial establece: “La jurisdicción es única y para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- Corte Suprema de Justicia y sus cámaras.
- Sala de la Niñez y Adolescencia.
- Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas.
- Juzgados de Primera Instancia.
- Juzgados de la niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la

¹⁴ Quisbert Ermo, **Ob.Cit.** Pág. 1.

Ley penal y juzgados de control de ejecución de medidas.

- Juzgados de Paz o Menores.
- Juzgados de la Niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la Ley Penal y juzgados de control de ejecución de medidas.
- Juzgados de paz o menores.
- Los demás que establezca la ley.

En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción cualesquiera que sea su competencia o categoría”.

De lo anteriormente descrito se puede decir que el texto legal anterior señala que esta autoridad de los operadores de justicia para juzgar y decretar una sentencia en los asuntos que son sometidos a su conocimiento es única y para ejercerla está distribuida en varios órganos jurisdiccionales determinados con anterioridad por su propia ley.

Según Artículo 60 de la Ley del Organismo Judicial establece: “Los jueces y magistrados que se consideren inquietados o perturbados en su independencia, lo podrán en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, dando cuenta de los hechos al tribunal competente para seguir el procedimiento adecuado, sin perjuicio de practicar por si mismos las diligencias estrictamente indispensables para asegurar la acción de la justicia y restaurar el orden jurídico”. De tal manera que los señores jueces y magistrados deben de ejercer su función con total independencia y libertad, tienen el derecho que según la ley les otorga que si se consideran afectados o perturbados,



podrán hacerlo del conocimiento de la Corte Suprema de Justicia para recibir el oportuno apoyo.

Entonces cuando uno de ellos necesita protección para su persona puede solicitarla, de esta forma continuar con el proceso del caso concreto que se le ha sometido a su conocimiento, porque tiene la responsabilidad de resolver para dictar una sentencia.

1.4. La competencia

“Es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado, es decir se les ha delegado una cantidad de autoridad respecto a determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás de su clase, a estos se les denomina tribunales”¹⁵.

De lo anterior se puede decir que es la facultad que se ha delegado a los enjuiciadores que pertenecen a los juzgados para interpretar asuntos de determinada clase que les someten a su conocimiento, con el deber de pronunciarse para emitir un fallo. Tiene sus ventajas que los casos sean clasificados según su naturaleza, así se puede saber con anticipación a que juzgado pertenece determinado asunto, esto también puede ayudar para que los jueces se especialicen en determinada materia, porque no necesitan dedicarse a todas, sino solo a la que les fue asignada.

“Las reglas relativas de la competencia tienen por objeto señalar que asunto se va a

¹⁵ Aguirre Godoy, Mario. **Ob. Cit**; Pág. 60.

conocer con preferencia o exclusión de los demás motivado por una controversia que ha puesto en movimiento el poder judicial. Por ello, se ha señalado que la jurisdicción establece la administración de justicia, mientras que la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce. Dicho de otra forma, los jueces la ejercen en la medida de su competencia y se define en relación a cada juicio en cada caso concreto. Además, no sólo la ley coloca un asunto dentro de la esfera de las atribuciones de un ente jurisdiccional, también es posible que las partes lo hagan a través de lo que se llama prórroga de competencia u otra figura que se denomina aptitud delegada vía exhorto¹⁶. De lo anterior expuesto se puede describir que existen normas que determinan la clase de asuntos que debe conocer el órgano jurisdiccional establecido por la ley, además existe diferencia entre la jurisdicción y la competencia porque mientras la primera abarca todas las materias que se conocen, la segunda solo contiene una determinada, por este motivo fueron creados los juzgados de familia, laborales, civiles y muchos otros según la naturaleza del asunto, también es importante conocer que no sólo la ley puede atribuir a los jueces los problemas que deben conocer sino también los litigantes pueden hacerlo.

1.4.1. Factores de competencia

Son aquellos elementos que se toman en consideración para distribuirla en forma proporcional entre los diversos operadores de justicia encargados de administrar justicia en el país.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 62.

- “La materia: Que es la naturaleza jurídica del asunto litigioso, puede ser civil, mercantil, laboral, penal o constitucional.

- El grado: Se refiere a la instancia o rango jurisdiccional, atendiendo a la estructura jerárquica de los sistemas judiciales en que puede ser conocido determinado caso, puede ser única instancia, primera o segunda.

- La cuantía: Es el valor jurídico o económico de la relación u objeto causa de la controversia.

- El territorio: Es el lugar físico donde se encuentran los sujetos con respecto al hecho que motiva el juicio. En doctrina se denomina capacidad absoluta al conjunto de los tres primeros aspectos antes mencionados y aptitud a este último referido¹⁷. De tal cuenta se puede decir que para establecer que órganos jurisdiccionales van a conocer los diferentes tipos de casos que existen, se debe tomar en cuenta varios aspectos que son: Su naturaleza que se refiere a su contenido, también el grado de jerarquía del órgano jurisdiccional, la cantidad de dinero motivo de la controversia y otro componente que determina es el lugar en donde están ubicados los litigantes que forman parte del proceso con relación al asunto que necesita ser resuelto mediante un fallo.

Es importante tomar en cuenta los anteriores elementos en el momento de escribir una demanda porque de lo contrario se formula a un juzgado que no es competente para

¹⁷ Quisbert Ermo, **Ob.Cit.** Pág. 1.



conocer el asunto y esta situación impedirá al juez resolver el caso.

1.4.2. Clases de competencia

Las clases de competencia se pueden clasificar, de conformidad con lo que establece doctrinariamente el autor Mario Aguirre Godoy, de la siguiente forma:

“A. Objetiva. Determina la jerarquía judicial del juzgado al que le corresponde conocer y decidir un asunto, en función de su clase un caso civil, penal o mercantil y cantidad económica del mismo.

B. Territorial. Define a que tribunal concierne saber y decidir un proceso en función de la situación geográfica, en estos casos la competencia varía entre órganos del mismo nivel, pero que pertenecen a un distinto lugar.

C. Funcional. Consiste en determinar a qué juzgado corresponde conocer los incidentes y recursos que se presentan durante el trámite de un litigio, los primeros conciernen al mismo ente jurisdiccional competente según los criterios de objetividad, territorialidad, y los segundos al tribunal superior que es él que los conoce y resuelve”¹⁸.

De lo anterior se puede decir que existen tres tipos de aptitud la objetiva determina a que juzgado le corresponde conocer y resolver un asunto dependiendo de su

¹⁸ Aguirre Godoy, Mario. **Ob. Cit;** Pág. 60.

naturaleza o cantidad económica motivo de la controversia; la territorial designa derivado de la posición geográfica en donde se encuentren los litigantes; la funcional como su nombre lo indica define que órgano jurisdiccional conoce tomando en cuenta si son recursos o incidentes.

Los juzgados deben ser establecidos con anterioridad del proceso que van a conocer y están facultados a conocer los casos según la competencia que les haya sido delegada.

1.4.3. Principios de la competencia

De igualmente manera que como el autor Aguirre Godoy indica la clasificación, también ofrece un listado de principios de competencia, en los siguientes términos:

“A. La garantía de fijeza o de radicación. Radica en que con arreglo a la ley el conocimiento de un problema ante un juez competente, no alterará su naturaleza por causa que sobrevenga después.

B. La regla de grado. Una vez fijada con acuerdo a la legislación la aptitud de un administrador de justicia inferior para conocer en primera instancia de un determinado conflicto, queda igualmente establecido que puede conocer del asunto un superior de segunda instancia”¹⁹.

De tal manera que lo anterior se refiere a que si un juez es competente para conocer

¹⁹ **Ibid.**



un asunto sometido a su conocimiento por su naturaleza y se ha pronunciado con una sentencia, aunque sobrevenga alguna causa posterior que afecte el problema, no hay motivo para que el caso cambie de clase y lo deba conocer otro administrador de justicia.

Así mismo un asunto puede conocerse en primera instancia y después también en segunda instancia si así lo solicita la parte interesada. Otros principios de la competencia pueden ser los siguientes:

- **De publicidad**

Se refiere a lo establecido en la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 63 que dice: “Los actos y diligencias de los tribunales son públicos, salvo en que por mandato legal, por razones de moral, o de seguridad pública, deban mantenerse en forma reservada. La calificación será hecha por el juez en casos muy especiales y bajo su estricta responsabilidad. En todo asunto los sujetos procesales y sus abogados tienen derecho a estar presentes en todas las actuaciones de que se trate y hacer las observaciones y protestas que procedan y en general enterarse de su contenido.” A lo que el Artículo le llama en forma reservada, es lo que en la práctica se conoce como: reserva. No obstante esos casos, las actuaciones de cualquier funcionario judicial deben ser públicas; es decir, de cara a la sociedad.

En este sentido queda debidamente comprobada la importancia de la forma reservada en que lo regula el Artículo citado anteriormente.



- **De extensión.**

La autoridad que es competente para conocer de un litigio, lo es igualmente para todas las incidencias que en él se promuevan, así también conoce de las cuestiones que se susciten por vía de reconvención o de compensación, aunque el conocimiento de éstos por su cuantía le correspondan a un juzgador inferior si se establece por separado.

- **De inexcusabilidad**

Así también, en los juzgados según la norma jurídica existe competencia para conocer de una misma causa que conoce dos o más de ellos, ninguno podrá excusarse del conocimiento con el pretexto de que existan otros que conozcan un mismo conflicto.

- **De prevención**

Además, de manera tal que si fueren capaces dos o más órganos jurisdiccionales para conocer de un asunto el que haya prevenido en el conocimiento excluye a los demás, los cuales cesan desde entonces de ser aptos.

- **La regla de ejecución**

Se refiere que existen tribunales encargados de ejecutar las sentencias que se hubieren pronunciado por otros. Es decir, "los fallos firmes o resolución de los recursos de apelación, casación o de nulidad contra juicios definitivos penales; el pago de costas



adeudadas de los funcionarios que hubieren intervenido en el trámite²⁰. Por supuesto, los fallos judiciales deben gozar de ejecutoridad en determinado momento, de manera que se puedan considerar ya inalterables.

1.4.4. Facultades generales de los jueces

Es importante mencionar las atribuciones que según la norma legal tienen los administradores de justicia, porque ellos son los responsables directos de impartirla en cada uno de los órganos jurisdiccionales que son asignados, conociendo los asuntos conforme a su competencia. A continuación y fundamento en el Artículo 66 de la Ley del Organismo Judicial se pueden citar las siguientes:

- Compeler y apremiar por los medios jurídicos a cualquier persona para que esté conforme a derecho.

- Para devolver sin providencia alguna y con sólo la razón circunstanciada del secretario, los escritos contrarios a la decencia, a la respetabilidad de las leyes y de las autoridades o que contengan palabras o frases injuriosas, aunque aparezcan tachadas, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurre, tanto el litigante como el profesional del derecho que auxilia. También serán devueltos de la misma forma los escritos en los que figuren mandatarios o defensores cuya intervención sea motivo de que el juez o la mayoría de magistrados que integran un tribunal colegiado, tengan que excusarse o puedan ser recusados, salvo que

²⁰ Quisbert Ermo, **Ob.Cit.** Pág. 1.



el funcionario entre a conocer del negocio cuando ya estuviere actuando en él, el abogado representante, caso en que la excusa o recusación será diligenciada como corresponde. Contra esa devolución el interesado podrá acudir con queja al juzgado inmediato superior, dentro del tercer día, acompañando el escrito de merito.

- Para rechazar de plano, bajo su estricta responsabilidad, los recursos o incidentes notoriamente frívolos e improcedentes, medios extemporáneos y las excepciones previas sin necesidad de hacerlo saber a la otra parte.
- Mantener el orden y la disciplina de sus subalternos distribuyendo dentro de ellos el trabajo en la forma más eficiente, para imponerles las sanciones que establezca la ley.
- Para procurar de oficio o a petición, dentro del proceso o antes de que se inicie el mismo, el avenimiento de las litigantes, proponiéndoles formulas ecuánimes de conciliación. Lo anterior sin perjuicio de las funciones que correspondan a los centros de mediación creados o reconocidos por la Corte Suprema de Justicia.

Según lo anteriormente expuesto, se puede decir que la facultad que en los tribunales se tiene para conocer determinados asuntos se le llama: competencia, esta depende de la materia, cuantía, territorio, del nivel de que se trate.

Existen tres clases de capacidad A. La objetiva, B. Territorial y C. Funcional. Además se



rige por sus principios: I. Garantía de Fijeza de Radicación. II. La Regla de Grado. III. De Extensión. IV De Inexcusabilidad. V. De Prevención. A los jueces la norma jurídica les otorga: Dictar sentencia conforme a derecho; devolver los escritos contrarios al ordenamiento jurídico; resolver denuncias de faltas a la decencia; rechazar recursos sin razón de ser.

1.5. Las víctimas de violencia intrafamiliar necesitan protección inmediata

“Por medio del Decreto 69-94 del Congreso de la República de Guatemala aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de Belem do Pará, la que fue ratificada el cinco de Enero de 1995 por el presidente, entró en vigor para el Estado en el mes de Mayo de ese mismo año. En Octubre de 1996 se toma como base el convenio antes mencionado para declarar la norma jurídica que lleva su mismo nombre agregándole el término Intrafamiliar, es de hacer notar que desde su título muestra que la protección no es exclusiva solo para las féminas adultas como manda el acuerdo que le dio origen, sino que se incluye a otros integrantes de la familia”²¹. El texto legal referido anteriormente tiene por objetivo también el resguardo de las niñas; la emisión de medidas de seguridad ordenando la sustracción de las personas del contacto de los agresores y se ordena al marido que deje el hogar conyugal, que no se acerque al lugar de trabajo o de estudio de la víctima; se le priva a este de la guarda y cuidado de los hijos cuando se ha cometido abuso en contra de ellos; decomiso de armas guardadas en el seno

²¹ Red de la no violencia contra las mujeres. **Informe de Guatemala sobre violencia intrafamiliar para la audiencia de la comisión interamericana de los derechos humanos.** Pág. 3.



familiar o con las que haya amenazado o herido a otros.

Los delitos sexuales que en su mayoría se cometen en contra de ellas, atentan contra su dignidad, su integridad y su libertad sexual, son considerados de instancia particular. Además, ahora esta regulado las agresiones cometidas contra los seres del género femenino en el Precepto 22-2008, que es la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer entre las conductas que se tipifican como ilícito punible están: cuando en contra de ellas se ejerza cualquier tipo de violencia; si se les diere muerte.

La Corte de Constitucionalidad declaró en contra del Artículo 200 del Código Penal que en su texto decía que las infracciones de tipo genital se pueden extinguir su responsabilidad, o la pena si ya se hubiera impuesto, si el agresor contraía matrimonio con la agredida. Desde hace varios años el movimiento de las féminas inició el proceso para reformarlo a través de propuestas de normas legales y estrategias de cabildeo y negociación, fue retomado en el año 2003 por la Red de la No Violencia contra las señoras y actualmente aún se discute en el seno de algunas comisiones.

El Decreto antes mencionado de 1973, constituye lo que jurídicamente se denomina derecho sustantivo que necesita para su aplicación práctica de una maquinaria, que es el adjetivo, conocido como Procesal Penal establece que la persecución de esta clase en relación a los delitos puede ser: por acción pública cuando de oficio actúa el Ministerio Público en representación del Estado; por el mismo tipo pero mediante instancia particular se necesita para que el ofendido presente su petición; y por privada que es cuando se procede únicamente con la acusación presentada por la víctima



según el procedimiento especial establecido.

La Ley referida con relación a los actos que violan las normas jurídicas de tipo sexual, establece que estos pueden ser perseguidos únicamente mediante instancia privada, excepto cuando la víctima sea una menor de edad si se puede perseguir de oficio. Las mujeres deben ser auxiliadas por un profesional del derecho, debido a su falta de conocimiento en estos aspectos, porque esto les dificulta defenderse por si mismas en todas las etapas del proceso y coadyuvar a la investigación, muchas veces se les niega los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala les otorga, relacionados a la obligación que el gobierno tiene de velar por la vida, la integridad, la seguridad, la libertad y el desarrollo integral de las personas.

El ordenamiento jurídico conforme a su norma especial, contempla medidas para desjudicializar con el objetivo de no recargar a los tribunales con trámites de los delitos de poca importancia. Dentro de ellas se encuentra la aplicación del Criterio de Oportunidad a individuos de poca peligrosidad o delincuentes primarios, es una ventaja para el sistema de justicia y para quien delinquirió.

Entre los ilícitos susceptibles para su aplicación se encuentran los de tipo erótico, estos casos denunciados se llevan a la conciliación o a la mediación entre el agresor y la agredida estas disposiciones permiten la renuncia, el desistimiento o bien la negociación, promoviendo la impunidad.

El estatuto para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar señala



algunos aspectos que hacen que su aplicación sea lenta, escasa o tergiversada y en algunas ocasiones permite que se revierta la denuncia en contra de las víctimas. Las autoridades que tienen el deber legal de aplicarlo son: Agentes policiales, fiscales del Ministerio Público y jueces, estos en su mayoría tienen como base un imaginario social que reitera estereotipos sexistas que señalan a las féminas como provocadoras o culpables de la intimidación, por otra parte también se aplica el criterio de que el problema se debe resolver por la propia pareja, que ellas pueden encontrar por sí mismas algunas estrategias por ejemplo: cocinar lo que le gusta al marido, portarse bien, quedarse calladas, acceder a las peticiones sexuales indiscriminadas del marido.

Algunos administradores de justicia se resisten en aplicar la norma legal antes mencionada y argumentan que es inconstitucional, verbigracia: Si el juez decreta la medida donde obliga al esposo o conviviente a salir del hogar conyugal, siendo él que aparece en el Registro General de la propiedad como dueño de la vivienda, se estaría violando según ellos el derecho a la propiedad privada inherente a la persona consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala; el decomiso de armas cuando se tiene una licencia, entonces también se estaría quebrantando el uso correcto de portar armas que establece el texto constitucional antes referido.

La falta de aplicación efectiva de este estatuto jurídico obedece a que no existe sensibilización y capacitación en relación a lo que le pertenece al género femenino. Aunque se establece que para presentar la denuncia no es necesario el auxilio profesional en los juzgados es raro que se acepten verbalmente.

Las disposiciones de seguridad no son decretadas en forma inmediata, por este motivo las solicitantes deben esperar varios días para obtener la resolución, y así, los interesados puedan recibir la protección que necesitan de parte de las autoridades, para sus vidas y la de sus hijos dentro del seno del hogar, lo cual es importante en la medida de lo que necesitan lo que les permite la ley.

El Ministerio Público se concreta en recibir la acusación y si bien actúa, remite el caso a la Policía Nacional Civil para que brinde auxilio a la persona para su traslado a otra vivienda de esa cuenta las madres con sus hijos salen de su entorno familiar a buscar en dónde vivir, mientras que el agresor permanece tranquilo residiendo en el mismo lugar.

A la autoridad le corresponde actuar de oficio o a instancia de parte pero se resiste a allanar la casa en donde se escucha que el marido está golpeando a su cónyuge o conviviente, aunque la ley expresamente faculte el ingreso para evitar mayores daños. Los agentes de seguridad reciben la acusación y la remiten al ente encargado de la investigación para que ahí se ratifique. Dentro de estas diligencias pueden suceder muchas cosas, por ejemplo: “El caso de una mujer que presentó la denuncia ante la comisaria 16 y antes de ir al Ministerio Público fue asesinada a tiros por su pareja en McDonalds de Bosques de San Nicolás”²². En el caso de las indígenas la situación se agrava, en su mayoría los operadores de justicia desconocen el idioma que ellas hablan y carecen de intérpretes para su atención adecuada, además no existen juzgados en todas las localidades del territorio nacional y si se atreven a presentar querrela contra

²² *Ibid.* Pág.5.



los agresores deben recorrer largas distancias, esto las desanima y a veces prefieren continuar sufriendo los malos tratos y las consecuencias de que suelen suceder como perder su vida o la de uno de sus descendientes, es una situación delicada porque cuando las señoras lo hacen, confrontan la inseguridad al regresar a sus hogares de seguir conviviendo con el enemigo y las represalias de éste.

En este país existen albergues para las mártires de este problema social entre ellos, el de la asociación Nuevos Horizontes que tiene su sede en Quetzaltenango, que no es suficiente para acoger a todas las damas de la República de Guatemala que al atreverse a denunciar necesitan protección inmediata, sobre todo si se toma en cuenta que no se trasladan solas sino acompañadas de sus hijos, otro esta en la ciudad de Guatemala, es el Centro de Apoyo Integral creado por el grupo guatemalteco de las féminas de las organizaciones no gubernamentales, denominadas: **ONG**, instalado dentro del marco del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar e intimidación contra las mujeres PLANOSVI 2004-2014. Conforme a lo antes expuesto, se puede decir que el Estado aprobó la una ley especial para resolver este problema de para resolver este problema de impacto social referido originado en la familia, lo importante que es su aplicación porque significa protección no solo a personas del genero femenino sino también a niños, niñas y otras, el Código Penal ha sido reformado, el Artículo 200 fue derogado por ser declarado inconstitucional, el texto legal permitía que el agresor sexual podría quedar exento de la responsabilidad al casarse con su víctima. También se ha creado el Decreto 22-2008 contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la fémina, en donde se tipifica algunos actos contra ellas como delitos; el estatuto procesal señala que existen tres acciones de



persecución: pública, mediante instancia particular y privada, así también determina que existen medidas desjudicializadoras entre ellas el criterio de oportunidad.

En la norma jurídica se establece que la mujer puede presentar su denuncia sin auxilio profesional pero es muy raro cuando se les acepta en forma verbal, además ellas desconocen sus derechos y no se pueden defender adecuadamente. Así mismo se puede observar en policías, agentes fiscales del Ministerio Público y jueces el machismo bien marcado cuando se piensa que ésta es la que siempre provoca al agresor y que debe portarse bien para que el no le haga daño accediendo a sus peticiones, pensando que ella es la que siempre da lugar a la agresividad, pero en la mayoría de los casos es él quien se aprovecha de sus víctimas y les hace daño abusando de su superioridad física, psicológica, o económica.

En las indígenas el problema es mayor porque en su mayoría los jueces no cuentan con un traductor, esta situación hace mas difícil para ofrecer una atención adecuada, además no en todos los lugares del país existen juzgados, esto dificulta más porque tienen que recorrer distancias largas para presentar la denuncia, otro factor es el peligro que tienen cuando regresan para seguir conviviendo con la persona que demandaron.

En este capítulo se ha dado a conocer que el Estado tiene el deber constitucional de proteger a la familia, así también su significado en otros países. Demostrando que los jueces son los directos responsables de brindar protección necesaria, que la jurisdicción es la facultad que tienen los enjuiciadores de juzgar y de ejecutar lo juzgado, que la competencia les pertenece a los órganos jurisdiccionales para conocer determinados asuntos dependiendo de la materia, del grado, de la cuantía o del



territorio.

Se ha dado a conocer el deber de aplicar correctamente la ley para decretar adecuadamente la medida de seguridad que se necesita para brindar protección, inmediata a los mártires del presente problema, también se dice el machismo que existe en las autoridades de justicia cuando aplican la norma legal porque piensan que siempre en todos los casos los hombres son inocentes y que las mujeres son culpables.



CAPÍTULO II

2. Violencia intrafamiliar

Importante es conocer que se refiere a actos que se ejercen en el seno del hogar entre parientes consanguíneos, además saber sus antecedentes históricos, económicos, sociales y entre ellos la desigualdad del género que ha existido entre el hombre y la mujer; aprender las causas del maltrato mencionando las diferentes teorías que existen al respecto que son: A. La socio-cultural B. Sociológica C. Cíclica de la agresión, D. De la debilidad aprendida, sus manifestaciones, ciclo y sus efectos.

2.1. Definición

Según Manuel Osorio en relación al tema dice: “Es la acción y efecto de causar daño por medios violentos a las personas que forman parte de la familia, venciendo su resistencia, y es ejercida de un ser sobre otro de forma material y moral, la primera es la expresión de la fuerza física y la segunda psicológica”²³. De lo que se puede inferir que la intimidación se ejerce con el propósito de causar cualquier tipo de perjuicio.

“Es cualquier acción, omisión o conducta violenta que produce daño, sufrimiento o muerte ocasionado por algún miembro de la familia, como producto de la inequidad de género en las relaciones de poder dentro de los vínculos familiares, que se pueden provocar en cualquier espacio físico. Identificándose como miembros más vulnerables

²³ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 20.



a las mujeres, niños y niñas, adultos mayores y personas especiales”²⁴. De lo anteriormente expuesto se puede explicar que el Agresividad en la familia comprende toda acción del ser humano que cause un daño a las personas que con él tengan vínculos consanguíneos debido a la desigualdad que existe entre ellos, afectando a los que son más vulnerables.

En la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en su Artículo uno textualmente dice: “Constituye violación a los derechos humanos de los que habitan un hogar, es decir que cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare deterioro o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado a persona que pertenece a un grupo familiar, por parte de parientes, conviviente, esposo, con quién se haya procreado hijos o hijas”. De tal cuenta se puede deducir que este problema existe dentro del hogar, efectuando perjuicios en cada integrante, causando deterioro dentro del ambiente en que se desenvuelve.

También se define “Como patrones de comportamiento y actitudes de un ser que daña la integridad psíquica y social de la mujer y los niños con los que convive, es un atentado grave contra la dignidad de la fémina que deja huellas indelebles en las víctimas transmitiéndose a otras generaciones”²⁵.

De lo anteriormente expuesto se conoce que existen diferentes formas habituales

²⁴ Organización Panamericana de la Salud, Organización mundial de la Salud. **Plan nacional contra la violencia intrafamiliar**. Pág. 17.

²⁵ Batres, Gioconda. **Violencia doméstica contra la mujer en América Latina**. Pág. 14.

de conducta que pueden causar todo tipo de menoscabo en contra de la esposa y descendientes. La intimidación es ejercida sobre miembros de la familia con lleva amenazas, agresiones, lesiones, y puede llegar hasta cometerse delito de Parricidio. Para proteger a la dama se crea el Decreto 22-2008 la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra ella.

Se manifiesta en la sociedad porque existen individuos que quieren ejercer dominio sobre otros y quieren imponerles el hacer cosas en contra de su voluntad, originando este tipo de conducta humana. Otros factores que determinan también es la pobreza extrema en que viven, caracterizada por la carencia de los recursos necesarios para vivir como la comida, vivienda, educación, siendo estas razones que elevan constantemente niveles de frustración.

El hogar es el lugar de formación de los seres humanos, por tal motivo sus problemas no pueden separarse de la comunidad, porque forma parte de ella. Así también ambos tienen un factor en común, la lucha para poseer el poder. La violencia intrafamiliar se puede describir en dos sentidos:

Estricto, engloba toda aquella forma de acto violento o sea empleo de la fuerza física, acoso sexual, daño psicológico, es decir con las personas que están unidas por vínculos familiares y que conviven con ellas.

Amplio, es aquella que tiene lugar en un linaje, no se limita solo a sus cuatro paredes, normalmente se considera que este tipo de intimidación se da entre adultos de una

edad similar entre descendientes o ascendientes, la acción en contra de los niños suele denominarse abuso de menores, también ejercida en contra del cónyuge e hijos, entre parejas homosexuales, los agresores en muchas ocasiones están afectados por la drogadicción.

Existen conceptos con relación a este tema que tienen una clara definición entre ellos se mencionan los siguientes:

- **Intrafamiliar**

Este término con una importante presencia en Sudamérica desde 1988 se refiere a la violación a los derechos humanos causado por cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta produzca daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial tanto en el ámbito público como privado, a toda persona integrante del grupo familiar.

- **Femicidio**

Muerte violenta ocasionada a una fémina en el contexto de las relaciones desiguales de poder que se da entre está y el hombre que lo ejerce en su contra.

- **Víctima**

“Es el ser humano de cualquier edad a quien sufre cualquier tipo de

perjuicio contra él injustamente, en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien se expone a un grave riesgo por otro”²⁶. Por ello, la víctima puede considerarse cualquier persona en cualquier etapa de su desarrollo o más allá.

- **Intimidación contra la mujer**

Es realizar actos dirigidos al sexo femenino que tenga como resultado el menoscabo inmediato o ulterior de cualquier naturaleza, por medio de la coacción privando de forma arbitraria de la libertad.

- **Terror económico**

Consiste en ejercer acciones u omisiones que afectan el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una persona con respecto a sus bienes materiales que le pertenecen por derecho ya sea por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, transformación, destrucción, retención o pérdida de los mismos. Así como la sustracción de sus instrumentos de trabajo, documentos personales, valores, u otros recursos económicos.

- **Agresión física**

Se refiere a los actos en los que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de

²⁶ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, tomo IV. Pág. 401.

cualquier objeto, arma o sustancia con la que se puede causar algún mal a la parte corpórea del ser humano ocasionándole lesiones o enfermedad.

- **Perjuicio psicológico o emocional**

Es un tipo de sufrimiento con el propósito de dañar directamente la autoestima de sus familiares, causado por uno de ellos puede ser de parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado y de afinidad hasta el segundo, en ambos casos con el objeto de amedrentar sometiendo a un clima tenso en donde se padece en forma progresiva debilitamiento que se ve reflejado en cuadros depresivos y pueden ser demostrados científicamente al realizar análisis médicos.

- **Intimidación sexual**

Maniobras de menoscabo cuya finalidad es afectar la libertad y dignidad genital de la mujer, incluyendo su humillación, la prostitución forzada y la denegación al derecho de uso de métodos de planificación familiar, tanto natural como artificial y poder adoptar medidas de protección contra las enfermedades venéreas.

- **Violencia**

Con este término se puede designar a la: "Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero,

porque representa un acto atentatorio a la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de nulidad de los mismos”²⁷. Se refiere tanto a la física como psicológica, constituye abuso de poder y de confianza, es difícil conocer sus dimensiones globales, los sujetos pasivos son las féminas, niños y personas dependientes como ancianos, inválidos, no siempre es ejercida por el más fuerte biológicamente o económicamente dentro de la familia, con frecuencia es porque la víctima tiene pensamientos de poca estima, esto impide defenderse porque piensa que el agresor es superior a ella, habitualmente este tipo de intimidación se produce siguiendo un mismo patrón.

De lo anteriormente expuesto se puede inferir que hoy en día existe una definición clara de lo que es la agresividad intrafamiliar expresando que son actuaciones que ejerce determinado miembro del linaje sobre los demás con el propósito de causar daño corporal, intelectual, patrimonial, o sexual, privando a los damnificados de sus derechos, libertades e impidiendo su desarrollo humano, el ofensor en la mayoría de los casos es el esposo o conviviente de la dama, y actúa en contra de ella, sus hijos, sujetos minusválidos, o adultos mayores.

Este fenómeno en términos generales se puede decir que se vence la resistencia de los afectados usando medios violentos ocasionándoles los perjuicios anteriormente mencionados. El agravante a veces en realidad no es superior sino existen aspectos emocionales como el temor y la baja estima que impide defenderse de una forma adecuada. Existen varios conceptos bien definidos con relación a este tema problema

²⁷ Ossorio. **Ob. Cit.**,. Pág. 786.



de gran impacto social.

2.2. Antecedentes de la violencia intrafamiliar

Los antecedentes de la violencia intrafamiliar pueden verse desde diferentes puntos de vista: económicos social, jurídico, históricos. Por lo que a continuación se exponen estos últimos.

- **Históricos**

“Se sabe con certeza que durante todas las épocas de la historia de la humanidad la agresividad se ha hecho sentir expresada de diferentes maneras según haya sido el desarrollo y evolución de las sociedades. Cada cultura ha tenido sus particularidades para ejercerla de acuerdo a su mayor o menor desarrollo material, cultural, intelectual, espiritual. Aunque la intimidación tiene presencia constante desde hace varias décadas, solamente puede verse como natural cuando se manifiesta en respuesta de amenazas, peligros o en situaciones muy delicadas”²⁸. Es importante señalar que el interés por tipificarla como delito inicia en la década de los sesenta cuando se comienza a realizar estudios sobre los niños maltratados, en la de los setenta surge el movimiento feminista que fue un gran impulso para sancionar a la persona que la ejerciera dentro del seno familiar.

Esta no es una conducta que se de solo en estos tiempos ya existía desde muchos

²⁸ Naciones Unidas. **Ob. Cit.**; Pág.10.

años atrás, la diferencia es que las víctimas por temor a represalias o por el simple hecho de que era su pariente y por afecto no se animaban a presentar una denuncia, pero desde generaciones pasadas se ha apreciado de una forma tan normal. Es por ello que los legisladores consideraron conveniente incorporar en un tipo penal esta forma de acción ya que tiene efectos trascendentales que no pueden ser ignorados, porque muchos han sido afectados y así también los hijos porque ellos aprenden el mismo patrón de conducta y luego puede manifestarse en su vida conyugal como maltrato infantil, abuso sexual.

- **Económicos**

“Cuando las mujeres asumen la obligación de trabajar para ganar dinero porque el hombre es inestable en el trabajo, por desempleo o porque este no cumple con la responsabilidad de proveer en forma regular a su casa, está situación genera tensiones, hostilidades constituyendo esto un factor central de conflicto en el hogar. Los individuos al sentirse fracasados en su papel de proveedor, no encuentran alternativas para ejercer un rol adecuado, y cuando sus esposas se desempeñan en espacios alejados del hogar, buscan reafirmar su autoridad por medio de la violencia”²⁹.

También se puede observar que los más vulnerables para recibir el daño causado por lo general son las féminas, niños, ancianos que se dedican a realizar con exclusividad las tareas domésticas, afectando su desarrollo social por dedicarse a este tipo de actividades que no son remunerables que no les permite desarrollarse intelectual,

²⁹ **Ibid.** Pág. 13.

económica y emocionalmente, teniendo siempre un grado de dependencia financiera absoluto. Al ofensor no le importa el daño que provoca al ejercer intimidación, esta situación afecta a los parientes no importando a las actividades a que se dediquen pueden ser agrícolas, artesanales, o profesionales, no importa el nivel social, raza, cultura, capacidad monetaria. Lo que está comprobado es que entre mayor es la posición educativa o preparación técnica del agresor es menor el nivel de peligrosidad. Es un mito que solamente sucede en hogares de pocas alternativas de desarrollo, también sucede en aquellos de altos recursos económicos de educación universitaria. El término familia no significa únicamente que está constituido por la base del matrimonio, también se incluye la unión de hecho, la cohabitación o convivencia.

- **Sociales**

Las personas sometidas al maltrato humano se debilitan en sus defensas físicas y también psicológicas sufriendo depresión o mala salud, los hijos víctimas aprenden conductas delictivas, produciendo como resultado efectos negativos dentro de la sociedad.

“Afortunadamente en la actualidad es notable que existen más denuncias de seres que han sufrido este tipo de intimidación, se considera que ha sido de gran ayuda los medios de comunicación masiva, por ejemplo: La radio, la prensa, la televisión que proporcionan información diciendo lo importante que es presentar la solicitud en contra de estos hechos. Los niños conocen este tipo de conducta por imitación, cuando observan situaciones en donde se viven escenas cargadas de agresividad,

especialmente contra las féminas, son influenciados y más adelante actuarán de la misma forma con sus descendientes. Los comunicadores sociales orientadores de la opinión pública, deben ser los primeros en tomar en consideración sobre las causas, el significado y las consecuencias que se generan contra los miembros de un linaje y presentar una querrela ante la autoridad competente porque es un problema de gran impacto dentro de la población. La extensión de este fenómeno es porque afecta a un sector de la comunidad más vulnerable, y por otra parte tiene cierto grado de aceptación debido a que lo justifican en el ámbito de las relaciones familiares, muchas veces esto no permite que sea reconocido como un verdadero peligro de interés público³⁰. La falta de cultura, supone uno de los indicadores de violencia intrafamiliar, producida especialmente como consecuencia de un factor social.

“Generalmente se considera que este tipo de hechos sólo afecta a un número reducido de mujeres, principalmente a aquéllas de escasos recursos económicos, que carecen de educación, que no poseen experiencia laboral o que dependen económicamente de su pareja. Sin embargo en la realidad no es así, tiene una amplia extensión que no respeta edad, situación financiera, educación, religión o grupo étnico, que al manifestarse afecta aspectos físicos, psicológicos, sexuales y patrimoniales³¹. Se ha tratado como actos normales que los guatemaltecos han llegado a aceptar como relativamente legítimos.

La mayoría de las féminas afectadas, muchas veces no dicen nada sea por costumbre,

³⁰ **Ibid.** Pág. 14.

³¹ Organización Panamericana de la Salud, división de salud y desarrollo humano, programa mujer. **Ob. Cit.;** Pág. 25.

por temor o desconocimiento de sus derechos, no conocen cuáles son las instituciones responsables en apoyarlas en la solución de este problema.

- **Desigualdad de género**

Según María del Carmen Guillen este término en español “se usa para clasificar clase el tipo de la especie a la que pertenecen los seres, también para designar la manera, el modo o la forma de algo. Así tenemos humano y animal, masculino y femenino”³². De lo anterior se puede inferir que se refiere a los diferentes papeles que la sociedad ha asignado a los diferentes grupos que existen y que conforme a ellos debe de ocupar cada uno el lugar que le corresponde dentro de la misma.

Socialmente se ha ubicado en la comunidad a la dama, los infantes, los ancianos y minusválidos como los sujetos más vulnerables y dependientes que desempeñan funciones secundarias.

Las féminas constituyen la mitad de la población en nuestro planeta y han luchado a través de los siglos por alcanzar una condición de igualdad ante los varones, mientras que ellos han mantenido una situación de supremacía, privilegio y poder como producto de una ideología que afirma la existencia de una desigualdad social entre los sexos, posicionándola en una situación de segundo plano y bajo subordinación, la asimetría de las relaciones entre ellos tiene su base en esa aceptación, al colocarla a ella en desventaja respecto de él.

³² Batres, Gioconda. **Ob. Cit.**; Pág. 8.



Con relación a esto se dice que la violencia que se genera en un hogar no es el resultado de casos inexplicables de conducta desviada o patológica, sino que se trata de una práctica que se aprende de forma consciente y orientada como producto de una organización social estructurada sobre el fundamento de la desigualdad.

En el ámbito escolar también se puede apreciar esta diferencia, como se señala en la obra denominada Síntesis de la situación de las mujeres y las niñas guatemaltecas 1998, los padres otorgan prioridad para que el niño asista a la escuela porque consideran que su formación es necesaria, al pensar que recaerá en él la responsabilidad total de la futura familia, pero con ellas el caso es diferente son apreciadas como carga y obligación del futuro esposo.

De lo anteriormente expuesto se puede inferir que los antecedentes en relación con el tema que se está tratando son de tipo históricos, económicos, sociales y entre ellos se puede mencionar la no igualdad de género que ha existido desde el pasado dando preferencia al hombre.

Este fenómeno desde hace años se ha manifestado en diferentes formas según la cultura de cada país, aunque ha sido constante la intimidación nunca se ha visto como normal sino sólo cuando es en respuesta de amenazas, peligros o situaciones peligrosas y se ha tratado que se tipifique como delito, también se señala como uno de los antecedentes porque ha influenciado mucho para que se origine este daño familiar, porque teniendo la ideología de que existe una posición de supremacía, privilegio y poder con respecto al varón se menosprecia a la fémina y se le considera como inferior

ejerciendo contra ella y sus hijos perjuicios psicológicos, físicos y patrimoniales, que la ley moderna a denominado maltrato emocional o físico.

2.3. Causas de la violencia intrafamiliar

Existen varios aspectos culturales, también de contexto familiar que tienen influencia sobre los individuos de una sociedad y que tienen un peso específico en cada situación de agresividad. En Guatemala se puede mencionar entre ellas el alcohol, el cigarrillo, la droga, la falta de educación e instrucción que tienen los integrantes de una parentela, también la creencia de los padres de creer que ellos poseen autoridad sin límites, intolerante, inflexible y la única verdadera. Muchas veces el maltrato se convierte en un ejercicio cotidiano y justificado, porque estiman que por ser los progenitores siempre tienen la razón.

Existen varias teorías respecto a las causas de este fenómeno problema de impacto social que afecta a la mujer en el hogar, entre otras las siguientes:

- Socio-cultural

Existen sociólogos que han estado involucrados desde hace tiempo en investigaciones para entender la violencia doméstica y criminal, entre las que se encuentran:

Strauss en 1978, ase una afirmación que prudente citar en el presente contenido por la relevancia que tiene, en los siguientes términos: "Se refirió a estas condiciones como

las que facilitan la violencia doméstica y realizó un análisis tanto del estereotipo del rol sexual y el sexismo como la aceptación de la intimidación en nombre de la disciplina. Por la naturaleza oculta del problema propone un programa de prevención primario como paso importante para su eliminación”³³. De lo anteriormente dicho se puede inferir que los aspectos intelectuales de las personas son factores que influyen en ellas, ya sea para evitar que se ejerza daño o para promoverlo en el seno de una casa, por eso es que a mayor preparación académica menor el riesgo de causarlos.

Gales en 1978. “Demuestra que muchas veces las normas culturales facilitan diversos grados de agresividad en diferentes países. Hace un llamado para establecer estrategias de prevención que asegure que no estamos creando una nueva generación que recurrirá a ella como un medio para resolver los problemas”³⁴. De lo anteriormente expuesto se puede inferir que en varias naciones las creencias y la forma de pensar que poseen les enseña maneras de intimidación, que es conveniente buscar medidas efectivas para demostrar que esta no es una vía correcta de resolver conflictos, también se considera importante crear un plan de prevención como por ejemplo: Campañas en lugares públicos donde se enseñe las consecuencias de esta práctica.

Steinemetz en 1977. “Explica porque ocurren diferentes manifestaciones de maltrato y tiene su base en la ideología que dice la gente que te quiere, tiene el derecho de herirte en nombre de la corrección, también una premisa sustentada es que el hecho de vivir todos juntos en familia legitima el comportamiento violento que no es permitido en

³³UNICEF. **Violencia intrafamiliar hacia la mujer en Guatemala, estudio exploratorio.** Pág. 23.

³⁴ **Ibid.** Pág. 25.

otras circunstancias”³⁵. De lo anteriormente expuesto se puede inferir que el perjuicio físico, psicológico, económico que se da en el seno de un hogar muchas veces se justifica con la idea de que es permitido para imponer el orden y legalizado por la situación de ser parientes y que conviven en un mismo techo.

- **Sociológica**

Los primeros estudios acerca de este fenómeno se enfocaron en el vínculo en que están inmersos en el problema ambos sexos, esto después de observar que muchas veces las féminas regresaban con el esposo agresor, aunque siguieran siendo objeto de abuso. Los psicólogos concluyeron que debía haber un defecto en el desarrollo de la personalidad de estas personas, atribuyendo la causa a una naturaleza masoquista inherentes a ellas. De lo anteriormente descrito se puede decir que esta teoría sostiene que existe un lazo que une a los hombres y las mujeres víctimas, porque regresan con sus esposos aunque las sigan tratando mal, esto obedece a que existe una deficiencia en el carácter de ellas.

- **Cíclica de la agresión**

La doctora Lenore Walker con relación al tema señala que “consiste en un ciclo que inicia con la mala conducta del agresor hacia sus agredidas dentro del hogar, termina cuando llega el momento del arrepentimiento temporal, pide perdón y si no lo perdonan amenaza con suicidarse, después de cierto tiempo comienza a agredir

³⁵ *Ibíd.* Pág. 26.

nuevamente”³⁶.

Sus principales aportes son: “1) Afirma que la familia es un sistema formado por las características que tiene cada uno de los miembros que la integran, y se apoya en los argumentos que un caso patológico individual no es suficiente para explicar la causa de esta actitud. 2) Dice que la intimidación familiar no ocurre en forma constante sino que se presenta en un espacio de tres fases: Acumulación de tensiones. Se producen agresiones menores, la mujer maneja situaciones de mucho stress con el fin que el agresor no se enoje y explote, ella ya ha vivido con anterioridad violencia siente que puede controlar al ofensor para no llegar a mayores, mientras que el hombre se aprovecha de la fémina y no intenta controlarse. Fase explosiva. Termina el conjunto de presiones para la ofendida, el varón se descontrola y comienzan los golpes que pueden variar desde una cachetada hasta porrazos con los puños o los pies. Esto genera cambios notorios en la personalidad de la agredida como la indiferencia, la depresión, soledad, el desamparo, el aislamiento. Arrepentimiento. Cuando ella decide abandonar a este individuo, él se arrepiente de todo el daño que hace y le jura a su conviviente que ya no lo va a volver hacer, le da regalos, la elogia, y si ya lo abandonaron habla con personas cercanas a ellos para que le cuenten que él está sufriendo mucho”³⁷. De lo anteriormente expuesto se puede inferir que la violencia intrafamiliar se da en forma de un ciclo, comprendido por tres fases bien definidas:

La primera abarca el tiempo cuando se vive una situación de muchos nerviosismos para

³⁶ **Violencia domestica**, www.drlenorewalker.com/ (Diciembre 2011).

³⁷ **Ibid.**

evitar que el culpable explote y le cause perjuicios mayores, la segunda es cuando se pierde el control y el alborotador ocasiona averías de gran dimensión de tipo físico e intelectual. La tercera es cuando la agredida toma la decisión de separarse de él, y este le expresa que esta arrepentido y le jura amor eterno prometiéndole que ya no le va a causar ningún deterioro, porque al convencer el ofensor a su víctima está regresa con él y al poco tiempo el macho muestra su misma conducta hacia ella comenzando con contusiones de menor importancia hasta llegar a otras más perjudiciales, estas acciones se repiten una y otra vez.

- **De la debilidad aprendida**

“Se basa en uno de los modelos más aceptados en la actualidad, porque su fundamento son aspectos psicológicos y sociológicos, tomando en cuenta la interacción de las causas, incorpora la culpa en las ofendidas, siendo ellas susceptibles e incapaces para desarrollar estrategias adecuadas de defensa. Es una adaptación del trabajo de Seligman La Indefensión Aprendida. El desamparo condicional que anula toda responsabilidad de reacción de la mujer ante la desesperanza y el repetido fracaso de querer parar la violencia del hombre. Cuando se enfrentan con sus matrimonios o, a otras relaciones dentro de la sociedad ellas agredidas recurren al comportamiento estereotipado del rol sexual, típicamente esperan que el hombre tome todas las decisiones, ejerza el poder y autoridad”³⁸. De lo anteriormente descrito se puede deducir que el sentimiento de culpa en la dama no le permite defenderse, y el sentirse desprotegida y sin fuerzas para salir de ese ambiente de intimidación, deja sin efecto

³⁸ UNICEF. Ob. Cit.:. Pág. 27.

toda actitud de defensa a su favor, se convierte en un ser pasivo que solo recibe, y espera que su pareja tome el control.

2.4. Manifestaciones de la violencia intrafamiliar

Para un mejor entendimiento sobre sus expresiones es oportuno citar las dos formas básicas que señala Cruz Elena Orozco de Guerrero, estas se refieren a los alcances que tiene tanto dentro una sociedad como en la persona individual, por tal razón se mencionan a continuación las siguientes:

2.4.1. Agresividad estructural

Hace relación al resultado de regímenes políticos que sustentan sistemas económicos, sociales y producen situaciones de injusticia en donde generalmente la responsabilidad no se le atribuye a una persona en particular que efectuó el acto de acrimonia, porque en realidad es un sistema el que así esta establecido.

“Se subdivide en dos clases: La interna que es la que emana de la personalidad humana y la externa que proviene de la propia estructura de la sociedad”³⁹. Como es evidente, los factores psicológicos y sociales vuelven a manifestarse en forma clara con la exposición de la mencionada agresividad estructural en la cita anterior.

Lo anterior a reserva de esta investigación no constituye un estudio psicológico.

³⁹ **Ibid.** Pág.29.



2.4.2. Aspereza personal

Afecta directamente en forma individual, existen muchos perjudicados por ella. Los periódicos hablan diariamente de asesinatos, guerras, torturas, secuestros, y casi nos hemos acostumbrado a vivir en esta situación creyendo que no tenemos otra forma de vida, bueno es recordar que según la historia la violencia a pesar de su practica continua, no puede verse como actitudes normales sólo en circunstancias especiales.

Se manifiesta a través de los siguientes medios por los que una persona actúa:

“El pensamiento. Dentro de él guardamos información, y también la que nos produce el ambiente cultural que nos instruye para causar perjuicios a otros, si guardamos rencores, envidias, venganzas, egoísmos y frustraciones que están listos a producirse en las relaciones con los demás al menor estímulo. La palabra. Por medio de ella se pueden manifestar expresiones hirientes, groseras, malintencionadas que crean barreras para el dialogo y la solidaridad, entonces al distorsionarla estamos contribuyendo con la mentira, injusticia, evitando que se desarrolle una buena armonía entre los seres humanos. El gesto. Es una forma de comunicación, contribuye muchas veces a reacciones violentas que limitan el encuentro entre las personas por ejemplo: Una postura agresiva, un golpe en la mesa, una mirada despectiva, genera como respuesta aislamiento y agresividad. La acción. Se ejerce por los individuos a diario, puede ser de una manera agresiva para resolver Se ejerce por los individuos a diario, puede ser de una manera agresiva para resolver los problemas más pequeños, al convencerse que es el camino rápido de solución, sin darse cuenta que esta es una modalidad incorrecta que crea un patrón de conducta donde se utiliza la intimidación

como una respuesta espontánea⁴⁰. Se trata más bien de los procesos internos de creación de pensamiento y desarrollo de su exteriorización como queda plasmado en la cita textual anterior.

2.5. Efectos de la violencia intrafamiliar

Las consecuencias de este acto ilícito se pueden dividir en personales y sociales.

- Personales

Son los daños que sufren los miembros de la familia ocasionados por el agresor o agresora como producto de la violencia que se vive dentro del hogar que se pueden dividir de la manera siguiente:

- Físicos

Lesiones transitorias, permanentes, daños irreversibles que comprende esto desde limitaciones temporales hasta invalidez.

- Psicológicos

Una autoestima pobre, inseguridad personal, se convence asimismo que no vale nada sino tiene el apoyo del agresor sea este padre, madre, abuela, hermano, esposo y esto

⁴⁰ Ibid. Pág. 30.

se debe como producto de la influencia de valores tradicionales manifestados en mitos, creencias y costumbres, falta de apetito, descuido de la presentación personal, debido al daño emocional que sufren son incapaces de sobresalir y buscan otros medios para olvidar su situación por ejemplo: La drogadicción, prostitución, abandono del hogar generando un mal social de mayor magnitud, deseos de venganza, contra su agresor.

- **Sociales**

Los efectos que se producen en cada hogar repercuten en la sociedad, porque las victimas se aíslan del medio social y se destruye el grupo familiar, los niños optan por la drogadicción, delincuencia, creando formas de subsistencia propias que degradan a la comunidad, si es la madre en algunos casos huye con sus hijos o bien los abandona.

De lo anteriormente expuesto se puede deducir que en este capítulo se ha tratado el tema de la violencia intrafamiliar y diferentes puntos que se relacionan con ella que son los que a continuación se detallan, su definición mencionando varios autores y haciendo referencia la que dice su propia ley que rige esta materia, señalando también otros conceptos con relación a esta intimidación familiar. Sus antecedentes históricos, económicos, sociales y la desigualdad de género. Sus causas y para explicarlas con cuatro teorías la Socio-Cultural, Sociológica, Cíclica de la Agresión, de la Debilidad Aprendida. Sus diferentes formas de manifestaciones que son la violencia estructural, la intimidación personal y está, con sus diferentes expresiones y acción, como consecuencia de esta intimidación familiar existen efectos personales: que se dividen en físicos y psicológicos, los sociales.



CAPÍTULO III

3. Registros documentales de la violencia intrafamiliar en Guatemala

Mediante el Decreto Ley 49-82 del Congreso de la República de Guatemala, quedó ratificada la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y por el Decreto Número 69-94 de la misma institución legislativa, se confirmó el convenio interamericano para prevenir, sancionar y erradicar la intimidación contra la dama. Guatemala como parte de estos acuerdos se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas incluidas las de carácter legislativo para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyen discriminación contra la hembra y emitir las normas legales necesarias para lograr una efectiva protección.

En consideración a lo ya dicho, la institución anteriormente mencionada en Octubre de 1996 y mediante el Decreto 97-96, aprobó la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Intrafamiliar. Tiene como principales objetivos brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, personas discapacitadas y regular así mismo la aplicación de disposiciones de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las personas afectadas.

Con el propósito de elaborar una boleta con uso exclusivo para registrar los casos de este problema familiar y que a la vez facilite la atención interinstitucional de estos asuntos, a principios de 1997 se inició un trabajo conjunto coordinado por la defensoría de la mujer, la Procuraduría de los Derechos Humanos en el que participaron diferentes



entes estatales que conforme a la ley deben intervenir en el proceso de denuncia de las víctimas, también la dirección de estadística del Organismo Judicial, organizaciones no gubernamentales, agrupaciones de mujeres que se dedican a estudiar este fenómeno social y el Instituto Nacional de Estadística que fue la institución a la que se solicitó el diseño del documento.

En julio de 1998 se concluyó la elaboración de la boleta, desde 1999 que legalmente tenían obligaciones con respecto a resolver problemas de la violencia intrafamiliar asumieron como política institucional, su uso. Los objetivos asignados a esta papeleta fueron: facilitar la atención interinstitucional, asegurando la unidad de criterios en la recepción de denuncias de esta índole y establecer un registro estadístico de las peticiones.

Dicho documento consta de dos páginas y de cinco ejemplares el original y cuatro copias, la primera está dividida en dos apartados, en uno se debe completar 23 datos de la víctima y en el otro 12 datos del agresor; en la segunda se refiere a los datos del hecho denunciado y contiene un apartado para datos correspondientes al juzgado que recibe la solicitud.

Debe ser llenada por la institución receptora y este organismo debe conservar una copia de color verde para su archivo, entregar otra, amarilla a la persona que denuncia, y en rosado, una más debe ser enviada al Instituto Nacional de Estadística. El original blanco, con otra copia celeste, se remite al juzgado correspondiente.

“El órgano jurisdiccional deberá adjuntar el original al expediente y luego la última copia de color celeste va para la Dirección de Inventario Judicial. No se puede establecer a partir de qué fecha las instituciones empezaron a usar la boleta solo se conoce cuando fue que el Instituto Nacional de Estadística recibió las primeras copias de la boleta que fue en Marzo de 1999 según información proporcionada por esta institución en la entrevista Guatemala 25.10.99”⁴¹. De lo anterior, se puede decir que el Estado ha participado en varias convenciones con relación a este problema social y desde 1982 se vio obligado ha ratificar decretos para combatir toda forma de discriminación y violencia en contra de la mujer, como resultado de esto el Congreso de la República aprobó en 1996 el Decreto 97-96 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, teniendo como principales objetivos brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, personas discapacitadas que son víctimas y regular así la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar su vida, integridad, seguridad y dignidad.

3.1. Problemas en el uso de la boleta de registro de los casos de la violencia intrafamiliar

Como resultado de un trabajo en conjunto interinstitucional crearon una boleta para registrar estos casos cuyo objetivo es facilitar la atención interinstitucional a las víctimas asegurando la unidad de criterios en la recepción de denuncias de esta índole y establecer un registro estadístico de las denuncias.

⁴¹ Wagner, Karin. **Anuario derecho penal 1999-2000**, Pág. 388.

La papeleta representa un esfuerzo importante de coordinación interinstitucional como una medida para ir evaluando la solución al problema de la violencia intrafamiliar por la aplicación de las medidas necesarias para la protección de las víctimas. Sin embargo cuando se entrevistó al personal de las instituciones responsables de la recepción de las denuncias, manifestaron que existían dificultades en su uso y que no permite alcanzar eficazmente los objetivos para los cuales se ha elaborado.

3.1.1. Conocimiento no generalizado de la boleta entre las instituciones responsables

Los empleados de algunas instituciones la desconocen, situación que se reveló en los cinco bufetes populares consultados de Escuintla, Zacapa, Petén, Quiché y Nebaj, en tres de las oficinas de la Procuraduría de los Derechos Humanos Huehuetenango, Quiché y Chimaltenango, en siete agencias del Ministerio Público Puerto Barrios, Quiché, Nebaj, Quetzaltenango, Totonicapán, Retalhuleu y Salamá, en once estaciones de la Policía Nacional Civil Quiché, Cotzal, Chajul, Coatepeque, Retalhuleu, Escuintla, Chimaltenango, Izabal, Totonicapán, Santa María Chiquimula y Salamá, en tres juzgados de familia Totonicapán, Escuintla, y el 2o. de familia de Guatemala, y en cuatro juzgados de paz Cobán, Coatepeque, San Andrés Sajcabaj y Poptún.

3.1.2. Falta de instrucción previa y carencia de instructivos para su uso adecuado

Las boletas fueron enviadas a las oficinas de las instituciones con indicación de que debían ser utilizadas pero no se instruyó a los empleados responsables de la

importancia de su utilidad y objetivo de la papeleta, la forma de llenarla , mecanismo de envío, tampoco se distribuyó un manual que orientara sobre su uso y distribución de las copias que deben ser entregadas a los establecimientos encargados de llevar el registro estadístico, excepto el Organismo Judicial que envió el instructivo elaborado a los juzgados el 23 de Junio de 1999.

Se hizo un estudio que consistió en determinar que en ciertos casos el no conocer el objetivo y la utilidad de la boleta era porque en cada institución hubo errores en la transmisión al personal de base, de la información relativa a objetivos y mecanismos para el llenado de la papeleta, distribución de original y copias, este problema resultó en una mayor dimensión en las oficinas que representan a las instituciones del interior de Guatemala.

Se efectuaron acciones de coordinación interinstitucional para instruir al personal de los entes responsables de recibir las denuncias de diferentes regiones del país, sin embargo no tuvieron una amplia cobertura institucional y geográfica.

3.1.3. Falta de aplicación de la boleta

El caso de la falta de aplicación de la boleta, también es importante analizarlo, especialmente en aquellos casos donde el personal de las instituciones sí conocía la boleta, y la misma se puede observar que se presentaba los siguientes elementos:

- Falta de disponibilidad de ejemplares, porque nunca llegaron o porque los

ejemplares entregados se agotaron. Para suplir la falta de este documento algunas oficinas hacen el uso de fotocopias, entonces solo se llena en un ejemplar y no se cumple con el objetivo de remitir las copias a la instituciones correspondientes y a la que es responsable de llevar el registro estadístico, ejemplo de esto es la oficina de la Procuraduría General de la Nación en Petén y el juzgado de paz de San Benito Petén.

- Desconocimiento del objetivo y su utilidad, no contar con un instructivo para su aplicación por ejemplo las comisarías de la Policía Nacional Civil en Guatemala y San Luis Petén, la fiscalía del Ministerio Público de Coatepeque.
- Se busca información en un nivel de detalle que resulta ser un factor disuasivo para la denunciante y para el empleado público, debe responderse 35 datos antes de registrarse el hecho que es materia de denuncia entre ellos están el número de miembros del hogar, la religión del agresor o la posible discapacidad de la víctimas, información que resulta de dudosa utilidad para los efectos de brindar a la víctima la protección necesaria e inmediata. “Un oficial de la Procuraduría de los Derechos Humanos en Retalhuleu argumento: la boleta de registro es poco práctica al momento de recibir la denuncia porque piden muchos datos que incomodan a la gente y que no son necesarios, no se toma en cuenta las condiciones en que vive la gente, porque se les pregunta cosas que para ellas son irrelevantes”⁴². Entrevista Retalhuleu entre el personal de las instituciones encargado de recibir las denuncias se recogió además los

⁴² Ibid.

siguientes argumentos para justificar la falta de uso de la boleta:

Es muy larga contiene muchos datos debe ser más precisa , es el sentir de varios trabajadores del Estado cabe mencionar los siguientes: Auxiliar legal de la Procuraduría General de la Nación en Cobán defensoría de la mujer; asistente de la entidad de los Derechos Humanos en Escuintla; jueces de familia de Chiquimula e Izabal; juez de paz de Puerto Barrios; también varios trabajadores que ocupan diferentes cargos en el Ministerio Público entre ellos están: Encargado de recepción de denuncias en Escuintla; fiscal en Quetzaltenango; encargada de la Oficina de Atención a la víctima en Retalhuleu.

Duplica el trabajo porque siempre se debe retomar una declaración más amplia, fue la opinión del oficial del juzgado de familia de Chimaltenango.

No hay recurso humano para llenarla ocupa mucho tiempo fue el argumento de los empleados del Estado que a continuación se mencionan: colaborador de la Gestión de los Derechos Humanos en Chiquimula y de Salamá; juez de familia de Totonicapán.

3.1.4. No existe un registro estadístico confiable

Como resultado de los problemas anteriormente mencionados, no se cuenta con estadísticas oficiales que permitan establecer los índices de violencia intrafamiliar contra la mujer en Guatemala. Uno de los objetivos de la boleta fue precisamente establecer una cuenta en números que permitiera evaluar y determinar la eficacia de

medidas destinadas a prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, sin embargo debido a las dificultades señaladas este objetivo es aún difícil de alcanzar.

Por otro lado las instituciones que intervienen en el levantamiento de información sobre este tema que son la dirección de estadística del Organismo Judicial y el Instituto Nacional de la misma materia encuentran diferentes obstáculos que no permiten disponer de datos confiables.

Es difícil establecer el número real de denuncias que llegan a los tribunales con el objeto de que se apliquen medidas de seguridad para protección de las victimas, esto se debe principalmente por los siguientes motivos:

- No todos los juzgados remiten a la entidad que corresponde, el número total de los casos que conocen.
- La dirección de estadística judicial no separa la información que proviene de los juzgados que han tramitado asuntos de esta naturaleza, de los que no lo son, porque al hacerlo facilitaría para que se pueda determinar efectivamente y sin duplicaciones qué número de denuncias llegan a los tribunales.
- No se registra los casos de violencia intrafamiliar que ingresan bajo otros rubros como delitos o faltas. La dirección de estadística judicial reportó 687 solicitudes entre enero y octubre del 1999, de las cuales 110 fueron registradas a través de la boleta y 577 por medio de oficios, entre los que se incluye 133 provenientes de

las siguientes instituciones: Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación y bufete popular de la Universidad Rafael Landívar.

Los principales inconvenientes que se presentan para el levantamiento de la información de estos asuntos con relación al problema son:

- Algunas veces remiten copias de denuncias que corresponden a un mismo caso, no se ha identificado qué datos pueden ser utilizados para filtrar estos procesos y evitar así la duplicidad en la cuenta.
- La copia del comprobante que se remite al Instituto Nacional de Estadística a veces es ilegible debido a que no se completa a máquina, o no se envía la copia que corresponde que es la de color rosado.
- En cierto número de estos asuntos la entidad que recibe la denuncia envía la constancia sin haber completado todos los datos que deben ser registrados.
- También en varias ocasiones cuando se remite la papeleta se envía ejemplares que la primera página corresponde a una denuncia y la segunda pertenece a otra.

3.2. Instituciones encargadas de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en el Artículo 4, determina cuales son las instituciones encargadas de recibir denuncias con relación



a esta materia que son las siguientes:

El Ministerio Público a través de la fiscalía de la mujer atención permanente y oficina de atención a la víctima, la Procuraduría General de la Nación a través de la unidad de protección de los derechos de la mujer, La Policía Nacional, Los juzgados de familia, bufetes populares, El Procurador de los Derechos Humanos.

El Artículo 6 de esta Ley dispone además que los órganos de paz de turno atiendan los asuntos relacionados con la aplicación de esta, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieran resolverse en el horario normal cuando sea de carácter urgente la atención que se necesite.

De lo anteriormente expuesto se puede argumentar que para la aplicación de la boleta han surgido varios problemas, no todas las instituciones responsables de recibir denuncias tienen conocimiento de ella; en el momento que recibieron las papeletas tenían orden de usarlas pero no se les instruyo a las personas para su uso adecuado; no se aplico las tarjetas en donde la conocían porque no habían disponibilidad de ejemplares de la misma; se desconocía su utilidad porque este documento de registro necesitaba información en detalle, se debía contestar 35 preguntas que se consideraban innecesarias para la protección de las personas. No existe un dato estadístico confiable de estos casos. La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar determina que entes son los encargados de recibir la denuncia. Con relación a este problema existen registros documentales se menciona el Decreto Ley 49-82 ratificando la convención sobre la eliminación de todas las formas de



discriminación contra la mujer, el precepto 69-94 del Congreso de la República de Guatemala, en donde se confirmó el convenio interamericano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la fémina, el mandato 97-96 que aprobó su propia Ley. El ordenamiento jurídico guatemalteco delega que instituciones son responsables de recibir las denuncias estas son el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional Civil, juzgados de familia, bufetes populares, el Procurador de los Derechos Humanos y los juzgados de paz de turno.





CAPÍTULO IV

4. Las medidas de seguridad

Es importante dar a conocer su definición para tener una idea más clara de lo que son, también su naturaleza jurídica conociendo así su origen, los fines que persiguen sus características, saber que tiene sus propias particularidades. Estas disposiciones tienen clasificación legal y doctrinaria, en la ley se regula su trámite. Existen problemas que surgen para decretarlas eficientemente, tienen un tiempo determinado de validez, para su ejecución no existe una forma efectiva. Se explican las razones que existen para reformar el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107 en sus Artículos 516 y 517 para su eficaz aplicación.

4.1. Definición

“Es una orden de seguridad preventiva y asegurativa para proteger a las personas de otras que les quiera causar daño psicológico, físico, económico o sexual, se agota en si misma y no requiere un proceso posterior siendo su finalidad brindar protección por medio de un órgano jurisdiccional según Cesar Balaguer⁴³”.

“Es una medida que previene se considera muy efectiva en la protección de individuos que corren el peligro que otro les cause perjuicio psicológico, físico, económico o sexual, satisface la petición de protección solicitada según Gustavo

⁴³ Balaguer, Cesar, y otros, **Medidas cautelares**, Pág.85.



Daniele”⁴⁴.

Según criterio personal de lo anteriormente expuesto se puede inferir que es una medida de protección que al aplicarla de una forma efectiva garantiza el bienestar de los seres humanos que tienen el peligro de sufrir daños físicos, psicológicos, económicos o de tipo sexual, causados por otros, estos actos son reprobados por la ley, la moral y las buenas costumbres, se decreta a petición de parte por los jueces de Primera Instancia.

En el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107 en el libro quinto bajo el título de providencias cautelares se regulan dos aspectos el resguardo y las medidas de garantía, las primeras como su nombre lo indica pretenden garantizar la protección de las víctimas y las segundas tiene como propósito mantener una situación que garantice el resultado de un proceso principal posterior. Este texto legal mencionado tiene su base en el Artículo 516 que literalmente dice: “Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, los jueces de Primera Instancia decretaran, de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley, los jueces menores pueden proceder en casos de urgencia, dando cuenta inmediatamente al operador de justicia que corresponde de las diligencias que se hubieren practicado”.

⁴⁴ **Ibid.** Pág. 110.

Gustavo Daniele dice que “enumera los presupuestos de las medidas cautelares considerando a estos como los requisitos que la norma legal y la doctrina exigen para decretarlas, los cuales son: Verosimilitud del derecho, peligro de la demora, la contra cautela”⁴⁵.

También se toma en cuenta el grado de peligrosidad del sujeto en el caso de la prevención especial. La persona que ejerce un acto tipificado y antijurídico pero no puede ser culpado por un defecto en su culpabilidad según la teoría del delito, se le aplica una providencia en su contra para evitar que realice nuevos hechos injustos, de esta naturaleza, por su función se pueden agrupar y son las siguientes:

- **Terapéuticas:** El propósito es la curación del agente
- **Educativas:** Pretenden la reeducación;
- **Asegurativas:** Tienden a la inocuización y resocialización del inculpado.

De lo anteriormente expuesto se puede decir que la Ley determina que los jueces de primera instancia decreten medidas de seguridad, para brindar protección a la integridad personal y la vida de las personas que están en grave peligro.

- **Naturaleza jurídica**

La providencia de seguridad surge de la necesidad de garantizar la protección de las

⁴⁵ **Ibid.** Pág. 92

personas que tienen el riesgo de sufrir por parte de otras perjuicios físicos, psicológicos, económicos o sexuales, siendo violados en sus derechos y privándoseles la libre manifestación de su voluntad, siguiendo un proceso judicial de poco trámite con el propósito de recibir de manera rápida y efectiva la protección solicitada.

En los últimos tiempos las disposiciones cautelares no solo persiguen una finalidad de modo que cabe mencionar los siguientes fines que son:

- Aseguramiento: Se trata de constituir una situación que sirve cuando se dicte la sentencia en el proceso principal, se asegure la ejecución del mismo ejemplo:
- El embargo preventivo del Artículo 527 del Código Procesal Civil y Mercantil.
- Conservación: Se pretende que mientras dure el proceso principal el demandado pueda obtener los resultados que se derivan en una forma normal del acto que se estima ilícito por el actor, verbigracia: La suspensión temporal de un acuerdo entre una persona jurídica y un determinado socio cuando este pretende en juicio la nulidad del mismo.
- Innovación o anticipación: Se trata de anticipar provisionalmente el resultado de la pretensión interpuesta de parte del actor como un medio idóneo para que las partes realicen el proceso en igualdad de condiciones, con lo que se produce una innovación sobre la situación jurídica preexistente al proceso principal muestra de esto es el percibir pensión provisional mientras se discute en juicio

decretar una cuota fija para alimentos.

4.2. Características de las medidas de seguridad

Esto se refiere a elementos únicos que las hacen diferentes de las demás, que son propios de ellas muy particulares, según Piero Calamandrei existen dos, que las caracterizan:

“**Provisoriedad** se refiere a la limitación de la duración de sus efectos, esto porque su efecto surte en el lapso comprendido de la disposición cautelar y el tiempo que se debe esperar para decretar la definitiva. **Periculum in mora** el autor citado califica como la existencia del riesgo de recibir el daño en el bien jurídico derivado del atraso de una providencia jurisdiccional definitiva y poder evitar que los perjuicios puedan hacerse efectivos en aquellos casos en que se presente la necesidad de prevenirlos”⁴⁶. De lo anteriormente expuesto se puede decir que las prevenciones cautelares no solo persiguen la finalidad de asegurar la ejecución del proceso posterior sino además tiene otros fines que son la conservación y la innovación o anticipación, con relación a sus características, una ya mencionada en la cita anterior y la otra la de provisoriedad.

- **Proceso cautelar**

“Es un juicio preventivo que ejerce una función muy particular, la de prevenir las consecuencias perjudiciales que pueden surgir en un futuro inmediato, es un medio

⁴⁶ Calamandrei, Piero. **Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares**, Pág. 45.

para aplicar una medida para la protección de las personas que están en riesgo de grave peligro, también que existe falta de conocimiento en relación a los recursos que se tienen para proteger el patrimonio, la integridad personal, la vida y que la cantidad de estos debería de ser ilimitada, no solamente las que determinan los preceptos legales, para aplicar providencias en casos determinados por ejemplo deposito de personas, alimentos provisionales, sino también establecer disposiciones generales que garanticen de forma plena la función preventiva del derecho por medio de la jurisdicción según Manuel de la Plaza⁴⁷. Como es evidente, el proceso cautelar pretende ofrecer garantías al interesado, desde un punto de vista legal y extrapolando las medidas que a su vez ofrece el derecho objetivo y material.

“Es muy discutida la autonomía de este asunto, el mencionado autor es uno de los fervientes defensores de la misma. Existen serias objeciones al respecto que dicen que carece de independencia. Algunos autores prefieren hablar de proveimientos o de medidas precautorias o asegurativas o bien se habla de proceso cautelar pero se afirma que este carece de autonomía, puesto que siempre supone un proceso principal definitivo”⁴⁸. De lo anteriormente expuesto se puede inferir que el procedimiento antes mencionado es de tipo eminentemente preventivo, siendo este el medio de desarrollar la solicitud para decretar medidas de seguridad para la protección de las personas y su patrimonio. La autonomía de este juicio es muy discutida por varios autores.

El proceso cautelar presenta diferentes características que es preciso estudiar.

⁴⁷ De la Plaza, Manuel. **Derecho procesal civil**, Pág. 85.

⁴⁸ Camelutti, Francesco. **Instituciones del proceso civil**, Pág. 86.



Manuel De la Plaza estudia “las características del proceso cautelar”⁴⁹ y menciona las siguientes:

- **Eminentemente instrumental**

Las resoluciones obtenidas a través de este juicio no son definitivas y siempre tiene su razón de ser con relación a cualquiera de estos dos tipos de procedimiento el de cognición y de ejecución, entonces se comprende fácilmente que su función es hacer cumplir los objetivos que pertenecen a los otros litigios principales, por ese motivo es instrumental con relación a ellos.

- **Precario y provisional**

Las medidas adoptadas no son definitivas, sino que desaparecerán cuando en el proceso principal se haya alcanzado un resultado en donde ya no sea necesario el aseguramiento porque se ha desestimado de la pretensión o porque la sentencia principal ha sido ya cumplida porque se ha realizado la ejecución de la sentencia y ya no tienen estas medidas su razón de ser.

- **Verdaderos jurisdiccionales**

Porque son realizados por órganos del Estado que desempeñan una función de esta naturaleza y no administrativa.

⁴⁹ De la Plaza, Manuel. **Ob. Cit.**; Pág. 92.



- **Subsidiarios**

En el Artículo 535 del Código Procesal Civil y Mercantil, se fija un plazo de quince días para interponer la demanda, porque el propósito del proceso cautelar es garantizar el resultado de un proceso futuro y esta ligado a él.

- **Existe Inaudita parte**

Consiste en que el juez toma como base en su decisión los hechos afirmados por el actor y con esto aparentemente se estaría afectando el principio de igualdad lo cual no es de esa manera, porque en el texto legal anteriormente referido en el Artículo 534 literalmente dice así Las providencias precautorias se dictaran sin oír a la otra parte contra quien se pidan.

- **Temporalidad**

Las medidas adoptadas tienen una duración temporal limitada, no puede saberse el tiempo de su vigencia porque depende del proceso principal, pero si es seguro que terminara debido a que esa es su naturaleza.

- **Variabilidad**

Las disposiciones que se aplican son variables según el principio "*rebús sic stantibus*" que significa permaneciendo así las cosas, puede ser en forma positiva para adoptarlas



o modificarlas o negativa cuando es para suprimirlas

- **Rapidez en el procedimiento**

Las providencias para decretarlas son de carácter urgente y breve del procedimiento, no pueden resolverse por medio de un juicio complejo y largo porque entonces su realización no tiene sentido.

La acción que se ejercita en los procesos cautelares esta sujeta a dos condiciones denominadas así por la doctrina y son las siguientes:

- Conocimiento del derecho que se invoca
- La posible existencia de un daño

De lo anteriormente expuesto con relación a las características del proceso cautelar ya se puede conocer mas acerca de él y se puede decir que asegura el cumplimiento del propósito del juicio principal, sus decisiones no son definitivas, se realiza por órganos del Estado que ejercen su función jurisdiccional, el juez se basa para tomar decisiones en los hechos afirmados por el actor, sus efectos tienen una duración temporal limitada, existen diferentes disposiciones para poder aplicar, tienen carácter urgente y en cuanto a su procedimiento deberían de ser todas de corto y rápido tiempo, su acción esta sujeta a los factores descritos con anterioridad, pero que presentan una forma adecuada a lo que se ha venido explicando en relación a la posible existencia de daño.

4.3. Clasificación de las medidas de seguridad

Esta tiene su base legal en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar establece 16 providencias en su Artículo siete dice: los tribunales de justicia cuando se trate de situaciones de intimidación dentro del hogar acordarán cualquiera de las siguientes providencias y se podrá aplicar más de una:

- Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.



- Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- Suspender al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía, así lo establece la norma legal que lo regula. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y de los dependientes que correspondan, conforme la ley.
- Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la

persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

- Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por si misma o integrarse a la sociedad.
- Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

Piero Calamandrei clasifica en “cuatro grupos las providencias cautelares”⁵⁰.

- **Instructoras anticipadas**

Se toma en cuenta la posibilidad de un futuro proceso de cognición, y por ello se trata de fijar y de conservar medios probatorios que serán utilizadas en el momento oportuno. Se incluyen todas las hipótesis de conservación y aseguración de la prueba.

⁵⁰ Calamandrei, Piero. **Ob. Cit.**; Pág. 45.



- **Las que aseguran una futura ejecución forzada**

Entre ellas se destaca como importante la disposición del secuestro de bienes.

- **Las que decide interinamente una relación controvertida**

Ejemplo de esto son las denuncias de obra nueva, de daño temido, alimentos.

- **Las que se imponen de parte del Juez una garantía económica**

Esta debe ser pagada por el interesado como condición para obtener una posterior resolución judicial.

Con base en lo establecido por Mario Aguirre Godoy se hace la siguiente división de los procesos cautelares:

- **“Conservativos** que tienen como objetivo mantener un estado de inmovilización de las facultades para disponer de un bien con el propósito de asegurar los resultados de un proceso posterior ejemplo la anotación de la demanda.
- **Innovativos**, que aseguran el resultado del proceso futuro principal, creando nuevas situaciones de derecho para facilitarlos, y allanar el camino de la sucesión y tracto sucesiva de todas las etapas procesales, verbigracia el embargo de



bienes”⁵¹.

De lo anteriormente expuesto se puede inferir que existe una clasificación que regula la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar que establece 16 providencias de seguridad de personas que se pueden aplicar mas de una según cada caso en particular, así también en la doctrina se puede mencionar a Piero Calamandrei que hace una clasificación y las divide en cuatro grupos que son las instructoras Anticipadas; las que aseguran una futura ejecución forzada; las que deciden interinamente una relación controvertida; y las que imponen de parte del juez una garantía económica. Otro autor es Carnelutti, quien clasifica los procesos cautelares en conservativos e innovativos.

4.4. Requisitos de la medida de seguridad de personas

En el Código Procesal Civil y Mercantil en el Artículo 531 se establece que el solicitante de la medida de seguridad debe cumplir con:

- Determinar con claridad y precisión lo que va a exigir del demandado.
- Fijar la cuantía de la acción
- Indicar el título de ella.

Se estima que con el cumplimiento de estos tres requisitos y el de otorgar garantía es suficiente a criterio del juez y se satisface el objetivo de las providencia cautelares,

⁵¹ Aguirre Godoy, **Ob. Cit.**; Pág. 220.

además el demandado tiene la facultad de presentar una contra garantía en su defensa.

4.5. Los criterios que se han usado para resolver las medidas de seguridad

De una muestra de 49 expedientes en donde se solicitaron estas providencias para la protección de personas víctimas de violencia intrafamiliar, se hizo un estudio de los criterios que utilizaron los jueces para resolverlas. Las principales variantes identificadas son cuatro:

- Se da audiencia a la víctima para que comparezca a ratificar y ampliar la denuncia y luego se dispone darle audiencia al agresor para darle la oportunidad a que se oponga y después de oírlo se considera decretarlas o no, la mayoría de los casos correspondió a esta modalidad.
- Se notifica a la demandante para que se presente a confirmar y extender la demanda y tomando como base los elementos de prueba obtenidos, se dicta una resolución en la que se decretan las prevenciones de seguridad, este aspecto se observó en una minoría de asuntos.
- Se dictamina una resolución en la que se da trámite a la petición solicitada y luego se procede a decretar la providencia sin elementos de convicción adicionales este variante fue también de menor número.
- Se da trámite al escrito presentado ante el juez y este decide resolver el



problema por medio de la conciliación forzada, eximiendo de responsabilidad al agresor ejemplo de esto es el caso que corresponde al expediente 241-99 del juzgado de paz de Barillas la víctima se presentó el 10 de junio de 1999 ante el juzgado para denunciar que su ex esposo la agredía físicamente, El administrador de justicia optó por citar al agresor y a la agredida a una junta conciliatoria, donde ambos se comprometieron para no causarse problemas entre si en cualquier lugar en donde se encontraran. Un mes después el 14 de julio, la hermana de la agraviada acudió a la estación de la Policía Nacional Civil a denunciar que el ex esposo de ésta la había agredido nuevamente, esta institución remitió el caso al juez de paz y éste nuevamente optó por citarlos a una audiencia para conciliarse en donde las partes acordaron una vez más que se comprometían a respetarse y no agredirse. En este caso lo que solicitaba la víctima desde un principio, era protección y en dos oportunidades prácticamente se la negaron, la decisión impuesta a las partes provocó que la víctima fuera agredida nuevamente.

Otro asunto es el del expediente 98-99 del juzgado tercero de familia de Guatemala, el juez aprobó un convenio entre la víctima y el agresor en el que se hace constar que ambos se prometen no ocasionarse ninguna clase de molestias entre si, con esta decisión del juzgador prácticamente el agresor queda excluido de toda responsabilidad por agredir a su esposa quien fue la que presento la denuncia.

De lo anteriormente expuesto se puede inferir que muchas veces los criterios que aplican los jueces al decretar medidas de seguridad no son efectivos ejemplo de esto es



cuando deciden citar a la víctima para que ratifique y amplíe la denuncia y luego debe presentarse el agresor para darle oportunidad para que se oponga a la providencia que se va determinar, otro es cuando se resuelve el problema por medio de la conciliación forzada.

4.6. Problemas que surgen para decretar medidas de seguridad de personas

En la mayoría de los casos los jueces no les dan prioridad para resolverlas en un tiempo corto fijado en horas, sino que como existe mucho trabajo en los juzgados en que se presentan las demandas, entonces conocen de ellas hasta que les toca el turno según conforme hayan llegado.

Para decretarlas los jueces resuelven por medio de un patrón para todos los casos.

Cuando la víctima presenta la demanda sin auxilio profesional de un abogado no se toma en cuenta los medios de prueba ofrecidos.

Para resolver los administradores de justicia incorporan procedimientos que no tiene relación con el asunto concreto.

En los órganos jurisdiccionales no existe individualización en las resoluciones que decretan medidas de seguridad y por eso pasa lo siguiente:

No se analizan los hechos denunciados por la víctima. No se especifica las medidas



que se aplican, por lo que no satisface las necesidades de protección de las personas según cada hecho en específico. No se determinan las providencias que solicita la persona para su defensa. El administrador de justicia recibe la denuncia y no trata de investigar y descubrir que debido a los daños ocasionados existe la ejecución de un delito.

De lo anteriormente expuesto se puede inferir que existen problemas para decretar providencias de seguridad de personas entre ellos se puede mencionar que los jueces no resuelven con prontitud sino que esperan que llegue el turno a la demanda para conocer el caso, no existe criterio individualizado para cada asunto sino que tienen un patrón para todos, no se decreta la medida de seguridad que se necesita se hace en forma general.

4.7. Tiempo de validez de las medidas de seguridad

Según la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en el Artículo 8 regula las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis. Sin embargo al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.

En la mayoría de los casos los jueces no establecen la duración de la vigencia siendo una obligación hacerlo. En algunos asuntos si se fija el plazo de vida legal de la providencia, pero los administradores de justicia no entienden el porque establecerlo.



4.8. Ineficacia en la ejecución de las medidas de seguridad

Según la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar no existen procedimientos o mecanismos preestablecidos para la ejecución de estas prevenciones decretadas por los jueces. La referida ley en su Artículo 11 señala que debe aplicarse supletoriamente lo dispuesto en el Artículo 517 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación a la seguridad de las personas dispone que el juez debe trasladarse a donde se encuentre la víctima que necesita protección, y debe hacer la designación de la casa o establecimiento que deba ser trasladada y entregara por medio de acta los bienes de uso personal, fijara una pensión provisional alimenticia si procediere y para realizarlo entregara orden para que las autoridades presten el auxilio necesario.

De los expedientes investigados se puede comprobar que los jueces, al decretar las medidas de seguridad, disponen que se enviara el oficio a la Dirección General de la Policía, para que agentes de esta institución puedan intervenir para brindar la protección que se necesita la solicitante.

La eficacia de la ejecución de las medidas de seguridad se ve limitada por la función del Organismo Judicial y de la Policía Nacional Civil.

- Los jueces

El juez no tiene plazo señalado por la ley para decretar una medida de seguridad y después de hacerlo no verifica que efectivamente se ejecute. Algunos juzgadores de



familia consideran que no les compete darle seguimiento a las providencias fijadas por ellos también creen que su deber de dar protección a la víctima se cumple al decretarlas.

La falta de acción del administrador de justicia no puede justificarse diciendo que no existe una norma que regule su conducta en relación a su función porque claramente el Artículo 15 de la Ley del Organismo Judicial establece que los jueces no pueden suspender, retardar ni denegar la administración de la justicia, sin incurrir en responsabilidad, obligación que se extiende incluso en los casos de falta, oscuridad, ambigüedad o insuficiencia de la ley con mayor razón cuando se trata de asuntos de familia. El juzgador en el uso de sus facultades discrecionales su propósito debe ser procurar que la parte más débil que es víctima dentro del hogar quede efectivamente protegida, y para lograrlo se deben decretar medidas que se consideren oportunas, conforme lo establece el Artículo 12 de la Ley de Tribunales de Familia.

- **La Policía Nacional Civil**

La Policía Nacional Civil, surge como consecuencia de los acuerdos de paz, firmados en 1996 entre el Gobierno de Guatemala y la Organización Revolucionario Nacional Guatemalteca. La función que la Policía Nacional Civil tiene en la sociedad es la de prevenir los daños que puedan perjudicar el patrimonio de las personas, su integridad personal y su vida y es por medio del personal de esta institución que se hace efectiva la medida de protección en favor de las personas víctimas de violencia intrafamiliar, su efectiva ejecución se ve afectada por tres factores que son los siguientes:

- **El personal de esta institución carece de conocimiento suficiente de las leyes que regulan estos asuntos familiares**

Los agentes policiales no tienen la noción adecuada de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, así también como del Código Penal y Código Procesal Penal, a esto se debe que no ejecutan en muchos casos las acciones de protección establecidas por la legislación correspondiente ni tampoco las decretadas por los jueces. Ejemplo de esto es cuando corresponde ejercer las acciones de allanamiento para socorrer y prestar protección a las mujeres agredidas en estos casos se establece en el Artículo 10 de la antes mencionada Ley que los agentes policiales están facultados para actuar para protección de la víctima en casos de flagrancia, pero hay personal de seguridad que piensan que necesitan orden judicial previa para actuar, otra idea es considerar que si la víctima y agresor se reconcilian posteriormente pueden acusar al policía que entro en el hogar de haber cometido el delito de allanamiento de morada con agravación específica según como lo establece el Artículo 207 del Código Penal.

- **Los policías no informan al juez sobre la ejecución de la medida de seguridad decretada**

En la mayoría de los casos no se remite al juez un informe en el que haga constar la ejecución de las medidas establecidas o bien las dificultades encontradas en ejercer esta acción. Tampoco el juez tomó la iniciativa de solicitar a la policía información para asegurarse de la efectividad de las mismas.



- **Existe incumplimiento de órdenes decretadas por el juez**

Cuando se decretan las providencias de seguridad por parte de los jueces, estos emiten la orden que se envíe un oficio a la Policía Nacional Civil para que se preste auxilio oportuno a las víctimas.

Sin embargo en algunos casos estas ordenes no son cumplidas por los agentes policiales cometiendo una falta en relación a lo dispuesto en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar en el Artículo 10 en donde menciona que las autoridades policiales tienen la obligación de intervenir en las situaciones con relación a estos asuntos familiares sea de oficio o cuando sean requeridas por la víctimas o por terceras personas.

El incumplimiento de esta participación, será sancionado conforme lo determina el Artículo 114 del Código Procesal Penal en la forma que corresponde conforme a su ley orgánica y así mismo pueden incurrir también en responsabilidades penales.

De lo anteriormente expuesto se puede inferir que las medidas de seguridad según la Ley correspondiente tiene un plazo de vigencia y a solicitud de parte se puede prorrogar, así mismo no existen procedimientos preestablecidos para su ejecución, en la practica los jueces envían el oficio a la Dirección General de la Policía Nacional Civil para que agentes que pertenecen a esta institución la efectúen, pero la ineficacia de la ejecución se le atribuye al Organismo Judicial y al organismo policial antes mencionado, puesto que representan dos instituciones determinantes en el sistema penal.



4.9. Para una efectiva aplicación de las medidas de seguridad se debe reformar el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107, los Artículos 516 y 517

El Artículo 516 literalmente regula: “Norma General. Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, los jueces de Primera Instancia decretaran, de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley”. Por ello, los jueces menores pueden proceder en casos de urgencia, dando cuenta inmediatamente al juez de primera instancia que corresponda con las diligencias que hubieren practicado.

4.9.1. Razones por la que se debe reformar el Artículo 516 en el segundo párrafo

- La Ley faculta a los jueces menores para decretar medidas de seguridad cuando sean casos de emergencia pero no fija un plazo determinado en horas para decretarlas.
- Como no se establece un plazo para resolver, los jueces no dan prioridad para decretar estas providencias, si en el juzgado existe mucha carga de trabajo por demandas de otros casos de familia que conocen como pensión alimenticia, juicios ejecutivos, divorcios, entonces la resolución se demora, por esto se pierde la efectividad de protección para garantizar la integridad y la vida de la víctima, como puede apreciarse de lo mencionado anteriormente.

- Las personas que solicitan medida de seguridad a su favor necesitan protección inmediata no pueden esperar mucho tiempo para que se les resuelva, porque el agresor se aprovecha de esta situación y puede lograr su propósito el de causar daños físicos, psicológicos o económicos, o bien hasta la muerte de su víctima.
- Los administradores de justicia al establecer con prontitud estas providencias antes mencionadas pueden de manera efectiva brindar el cuidado a las mujeres y niños que sufren de violencia intrafamiliar y evitar así perjuicios en su contra.
- Deben existir en la ley, medios para presionar en los juzgados el trámite para estas disposiciones con el propósito que se resuelvan en término de horas y así lograr proteger efectivamente la integridad personal y la vida de los afectados.

El Artículo 517 literalmente establece: “Trámite. El Juez se trasladara a donde se encuentre la persona que deba ser protegida, para que ratifique su solicitud, si fuere el caso, y hará la designación de la casa o establecimiento a que deba ser trasladada”.

Además, se hace efectivo el traslado a la casa o establecimiento designado, entregara mediante acta los bienes de uso personal, fijara la pensión alimenticia que deba ser pagada, si procediere, tomara las demás medidas necesarias para la seguridad de la persona protegida y le entregara orden para que las autoridades le presten la protección del caso. Si se tratare de un menor o incapacitado, la orden se entregara a quien se le encomiende la guarda de su persona.



4.9.2. Razones por las que se debe reformar el Artículo 517

- En este texto legal en el primer párrafo se establece que la persona debe ratificar su solicitud previo a decretar la providencia, en vez de determinar la importancia que el juez lo haga de forma inmediata en corto plazo para brindar protección a la víctima.
- En el segundo apartado de la referida cita reglamentaria se establecen las disposiciones que puede el administrador de justicia aplicar para proteger a la solicitante pero no define un límite de tiempo fijado en horas para hacerlo.

En el presente capítulo se ha considerado la importancia de dar a conocer todo lo relacionado con las medidas de seguridad de personas que regula el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107, en sus Artículos 516 y 517, estas providencias aplicándolas efectivamente pueden brindar la protección adecuada a las víctimas de violencia intrafamiliar, pero se debe reformar la ley correspondiente para determinar el tiempo en que los jueces deben decretarlas, así mismo que estos apliquen criterios efectivos y solucionar los problemas que el Organismo Judicial y la Policía Nacional Civil tienen que impiden una correcta ejecución de las mismas cuando son resueltas.





CONCLUSIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala en el año de 1996 decretó la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pero su uso ha sido lento, escaso o tergiversado y en algunos casos se revierte la denuncia en contra de las mujeres. De tal manera que el Estado de Guatemala no cumple con efectividad de proteger a la familia.
2. La incorrecta aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, obedece a la falta de sensibilización de las autoridades, de capacitación en el conocimiento de los derechos que el ordenamiento jurídico guatemalteco otorga a las mujeres de de la nación, lo que conduce a una aplicación poco efectiva de la normativa aprobada precisamente con la intención de lograr la aplicación de justicia.
3. La violencia intrafamiliar existe en muchas familias no importando razas, culturas, religión y estado económico a los que pertenezca, es un mito afirmar que solo sucede en status social de escasos recursos económicos. Éste problema es de gran impacto social, debido a su extensión, también por otra parte tiene un grado importante de aceptación porque muchas veces se busca justificar esta situación.
4. En Julio de 1998 se concluyo la elaboración de la boleta única de registro de los casos de violencia intrafamiliar, desde 1999 se ha implementado su uso, siendo este deficiente por no invertir tiempo y recursos para preparar a las personas receptoras de las denuncias en las instituciones que corresponde para poder aplicarla de forma eficiente y lograr los objetivos para lo cual fue creada.



5. En los juzgados de familia los jueces no resuelven medidas de seguridad con la prontitud que necesitan estos procesos, dada la naturaleza y las circunstancias en las que se producen, porque la ley no determina un plazo para hacerlo, lo cual genera una problemática adicional para los interesados en la protección de su seguridad física.

RECOMENDACIONES

1. Se necesita que el Estado cumpla eficazmente con el deber constitucional de brindar protección a la familia, por esto se debe reformar el Código Procesal Civil y Mercantil. Se debe realizar una correcta aplicación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, para proteger a las mujeres y niños víctimas.
2. Es importante que se promueva la información en nuestra sociedad sobre los derechos de la mujer, así también que sean considerados como tales, para que en el momento de ser violados, puedan hacerlos valer ante las autoridades representantes del Estado, y les presten el auxilio oportuno que corresponda.
3. En Guatemala se debe divulgar el conocimiento por todos los medios de comunicación masiva sobre lo que significa la violencia intrafamiliar, para que nuestra sociedad este consiente de que este es un problema de impacto social que está causando muchos daños y tener medidas de protección efectivas y el cumplimiento de la justicia.
4. El Estado de Guatemala por medio del Ministerio de Desarrollo Social, debe capacitar académicamente la mujer para tener buenas oportunidades de trabajo, así no tener la necesidad de depender económicamente del esposo y así tener la facultad de decidir apartarse de él, si fuera víctima de violencia intrafamiliar o cualquier acto de violencia en su contra.



5. Se debe reformar el Código Procesal Civil y Mercantil, en los Artículos 516 y 517 para establecer un plazo fijado en horas para que los jueces de familia decreten medidas de seguridad y así proteger eficientemente a las víctimas de violencia intrafamiliar, para determinar la responsabilidad de las autoridades en cada uno de los casos señalados.



ANEXOS





PROYECTO DE LEY

A continuación el proyecto de ley de la reforma propuesta.

Exposición de Motivos.

Honorable pleno:

-Aquí en Guatemala muchos hogares están afectados por la violencia Intrafamiliar, los parientes por consanguinidad o afinidad que viven bajo un mismo techo son víctimas de daños ya sea psicológico, físico, sexual o patrimonial por alguno de los conyugues, estas víctimas necesitan protección inmediata. Según datos estadísticos, las cifras de estos casos de Violencia Intrafamiliar cada día aumentan no se ha logrado una medida efectiva de protección, antes bien hay personas que mueren porque no se les ha protegido a tiempo y el agresor ha logrado su propósito.

-Se debe tomar en cuenta que la familia es la base de la sociedad y por ello se debe dar mucha importancia en crear formas idóneas para brindar protección inmediata, en la mayoría de estos casos la mujer y sus hijos son las víctimas de daños físicos, psicológicos, sexuales o económicos por ser ellos la parte más sensible de nuestra sociedad, y el Estado de Guatemala por medio de sus autoridades deben en estos casos proteger inmediatamente, en un plazo de horas guardando así la integridad personal y la vida de estas personas.

- La Medida de Seguridad es un medio idóneo para proteger la vida de las personas y su integridad personal, pero es necesario que los jueces de Primera Instancia la decreten con prontitud.

-Es importante reformar los Artículos 516 y 517 del Código Procesal Civil y Mercantil, para que los Jueces de Primera Instancia tengan un plazo fijado en horas para decretar medidas de Seguridad, así también para trasladarse al lugar cuando lo considere necesario para que la víctima ratifique su solicitud, cumpliendo así el Estado de Guatemala con el deber constitucional de garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia.

DECRETO NO.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala determina que el Estado reconocerá y garantizará la protección a la persona y así también a la familia y reconoce el derecho de la integridad personal prohibiendo todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral y que es obligación fundamental del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, la libertad de la persona y su seguridad jurídica, adoptando además las



medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.

CONSIDERANDO:

Que la República de Guatemala ratifico la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, cuyo objetivo principal es aplicar las medidas adecuadas para eliminar usos y practicas que constituyen discriminación contra la mujer y contribuir a la construcción de familias basadas en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres reconociendo los derechos de cada uno.

CONSIDERANDO:

Que se necesita determinar plazos cortos para decretar medidas de protección inmediatamente para aquellas personas integrantes de un grupo familiar que son victimas de daños o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial tanto en el ámbito público como privado causado por algún pariente de consanguinidad o afinidad que viva bajo el mismo techo y cada día aumentan este tipo de casos, muchas veces muere la victima porque no se le ha dado la protección inmediata que necesitaban para el resguardo de sus vidas y su integridad personal, por eso se debe reformar a los Artículos 516 y 517 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Las siguientes reformas:

Al Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107. Artículos 516 y 517.

Artículo 516

Los Jueces de Primera Instancia en los casos de Violencia Intrafamiliar, cuando conozcan la solicitud de una medida de seguridad tienen un plazo de doce horas para resolverla y decretarla a favor de la victima, sin que sea necesario oír a la otra parte.

Artículo 517

El Juez en los casos de Violencia Intrafamiliar si considera necesario trasladarse hacia donde está la victima para que ratifique su solicitud, tiene un plazo de 6 horas para realizar dicha diligencia y luego hará efectivo el traslado a la casa o establecimiento



designado, entregara mediante acta los bienes de uso personal, fijara la pensión alimenticia que deba ser pagada, si procediere, aplicara las demás medidas necesarias para la seguridad de la persona protegida y le entregara orden para que las autoridades le presten la protección del caso. Si se tratare de un menor o incapacitado la orden se entregara a quien se le encomiende la guarda de su persona.





BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Derecho procesal civil**. Ed. Porrúa. México 2001.
- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. 1t; reimpresión de la ed. 1973; Talleres gráficos Edita, Guatemala: Ed. Academia C.A. 1982.
- BATRES, Gioconda, **Violencia doméstica contra la mujer en América Latina**. Ed. ILANUD. Tegucigalpa, Honduras: 1,999.
- BALAGUER A., Cesar y otros. **Medidas cautelares 2da. Ed.**; Buenos Aires, Argentina: Ed. Estrea, 1997.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 4t.; 10ª.ed; Buenos Aires, Argentina.
- CALAMANDREI, Piero. **Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares**; Trad. De Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires 1945.
- CARNELUTTI, Francesco. **Instituciones del proceso civil**. 5ta trad; vol. I; ed. Italiana por Santiago Sentís Melendo; Buenos Aires 1959.
- CHAVEZ ASECIO, Manuel. **La familia en el derecho**. Segunda Edición. Editorial Porrúa S.A. Mexico: 1990.
- DE LA PLAZA, Manuel. **Derecho procesal civil**. Vol. II; Buenos Aires, Argentina
- ESPIN CANOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español**. Ed. Revista de derecho privado; Madrid España 1959.
- FONSECA, Gautama. **Curso de derecho de familia**. Imp. López Cias. Tegucigalpa Honduras. 1998
- GALICIA GUILLEN, María del Carmen. **Violencia Intrafamiliar contra la Mujer y participación del trabajador social en su atención**. Ed. Pirámide, Madrid: 1998



LENORE, Walker. **Violencia domestica**, Octubre 2009, www.drlenorewalker.com/ (Diciembre 2011).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta, SRL, Buenos Aires, Argentina: 2008.

Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud, **Plan Nacional contra la violencia intrafamiliar**. 1998.

PAGELOW, Daley. **Violencia en la familia**. Ed. Revista de derecho privado. Madrid. 1994.

QUISBERT, Ermo. **Jurisdicción**. 15 de Septiembre del 2009, Wiki pedía, <http://es.Wikipedia.org/wiki/Jurisdicción/> (15 de Octubre del 2011).

QUISBERT, Ermo. **Competencia**. 15 de Septiembre del 2009. Wiki pedía, <http://es.Wikipedia.org/wiki/Competencia/> (15 de Octubre del 2011).

Red de la no violencia contra las mujeres, **Informe de Guatemala sobre violencia Intrafamiliar para la audiencia de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos**. Guatemala: Julio 2006.

Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente SOSEP y oficina de la mujer, ONAM, adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Síntesis de la situación de las mujeres y las niñas guatemaltecas**. Agosto 1998.

TOBEÑAS, José Castàn. **Derecho civil español, común y foral**. Tomo V. Derecho de familia, Vol. I. Ed. Reus. Madrid: 1976.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto Numero 17-73 Congreso de la República.



Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 Congreso de la República. 1989.

Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Decreto No. 22-2008, del Congreso de la República de Guatemala.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto No. 97-96, del Congreso de la República de Guatemala.